

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 16 de diciembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.298** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1227/2003

Modifícase el Decreto Nº 357/2002 en la parte correspondiente al apartado VI, referido a la Secretaría de Turismo, y apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la misma.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero 2002 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 684 y 686, ambos del 1º de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el precitado Decreto Nº 684/03 se transfirieron las competencias relativas a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas del ámbito de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, previéndose asimismo, la SECRETARIA DE TURISMO en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en tanto por el Decreto Nº 686/03 se efectuaron reordenamientos de responsabilidades en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre otros aspectos, los objetivos y conformación de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que en esta instancia, y en función de lo dispuesto por las normas precedentemente aludidas corresponde precisar los objetivos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecer su conformación, y aprobar su estructura organizativa.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

SUMARIO

Continúa en página 2

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios —organigrama de aplicación— el apartado VI correspondiente la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que obra como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase del Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios - Objetivos - el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA y a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA, los que quedarán redactados de acuerdo al detalle obrante en las planillas que como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Sustitúyese en el Anexo III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, y sus modificatorios, en el apartado VI la denominación de la ex SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE por la de SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 5º — En un plazo de SESENTA (60) días la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá elevar la aprobación de la distribución de la planta permanente y transitoria - Anexo de Dotación- de su Jurisdicción.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las áreas afectadas por la presente medida, se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI — *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ — *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

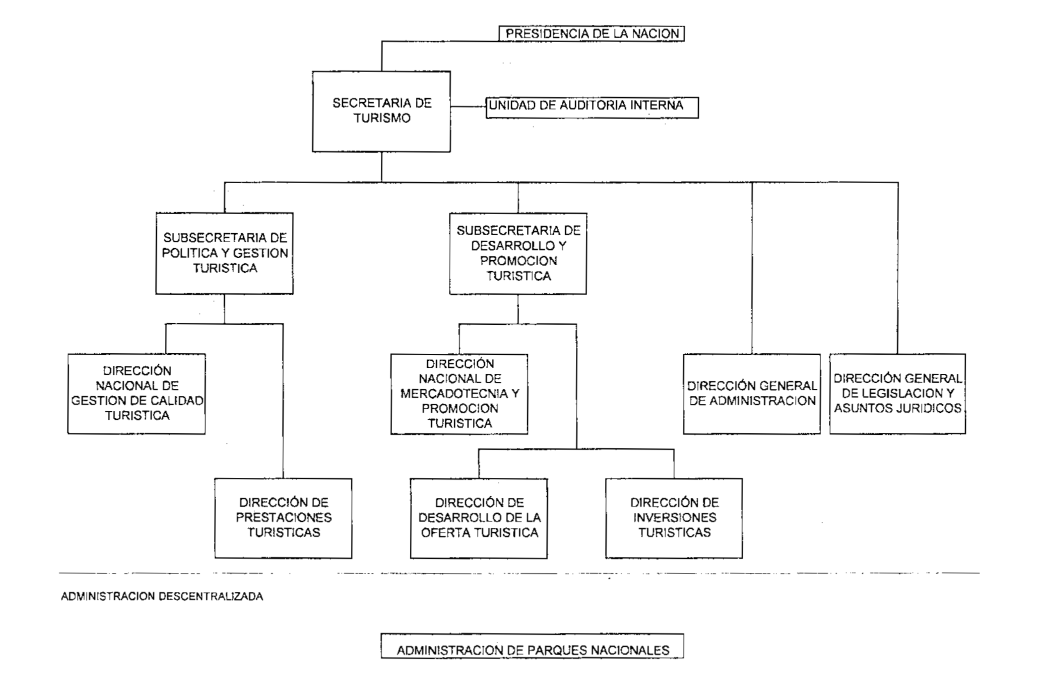
— ACLARACION —

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 297/2003

En la edición del 11 de diciembre de 2003 se publicó la citada Resolución bajo el título "ARANCELES", debiendo consignarse: "ACTUALIZACION DE ESTADISTICAS DE INCISO".

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ejecutando el control y la evaluación ex post a las diversas fases del proceso administrativo en todas las áreas de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, utilizando el control en una concepción integrada de la gestión pública.

ACCIONES

1. Entender en las acciones de Auditoría y de información de la gestión productiva, de legitimidad y razonabilidad generados, para asesorar e informar al titular del organismo.

2. Elaborar el Plan General de la Auditoría Interna a desarrollar por la jurisdicción en los términos del Artículo 103 de la Ley antes mencionada y elevar el Plan Anual de Auditoría Interna para la aprobación del titular de la Secretaría y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

3. Efectuar las auditorías según la programación anual prevista, de acuerdo con las normas de auditoría interna aplicables, y las auditorías especiales, intervenciones, verificaciones y demás actividades de control que determine la máxima autoridad de la Secretaría.

4. Implementar y fiscalizar el mantenimiento del sistema de control interno, del plan de organización y los manuales de procedimiento y mejoramiento de los ya existentes en los términos del artículo 101 de la mencionada Ley.

5. Fiscalizar la gestión pública realizada por las distintas áreas operativas y de apoyo en el cumplimiento del presupuesto anual económico-financiero aprobado a la Secretaría, observando aquellos procedimientos que no se ajustaren a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 24.156 y efectuando las recomendaciones que estime adecuadas.

6. Formular la información que le requieran las máximas autoridades de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y comunicarles los desvíos que se detecten, acompañándolas con las observaciones y/o recomendaciones que se formulen.

7. Remitir copia de las recomendaciones, informes y observaciones, que produzca la Unidad de Auditoría Interna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los asuntos en que ésta intervenga.

8. Requerir a las unidades organizativas que conforman la estructura del área la información adecuada, en calidad y oportunidad para la toma de decisiones y el control superior de la gestión pública.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, presupuestarios, contables, patrimoniales y las vinculadas con el procesamiento electrónico de la información, la administración y capacitación de los recursos humanos y el diligenciamiento de los actos y documentación administrativa que se tramite en el ámbito de la Secretaría como así también lo atinente a la prestación de los servicios auxiliares.

ACCIONES

1. Controlar la percepción de los impuestos que establece la Ley de Turismo Nº 14.574 (t.o. 1987) y sus normas complementarias y liquidar las sanciones por multas e intereses que por incumplimiento correspondiere aplicar.

2. Efectuar las acciones de orden financiero contable de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias atendiendo a los procesos de compras y contrataciones, tesorería y registro patrimonial de conformidad con la normativa vigente.

3. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables, el movimiento y custodia de fondos y valores, el pago en término de los compromisos contraídos y las atinentes al procesamiento de datos para la liquidación de haberes del personal y sus actividades conexas.

4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del organismo, sus reajustes y demás tareas conexas y conducir su posterior ejecución.

5. Elaborar y ejecutar los planes de inversión y mantenimiento y dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios auxiliares (mantenimiento, limpieza, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación, sala reproductora de documentación, etc.).

6. Coordinar las actividades que hacen a la administración del personal, su capacitación y desarrollo de carrera.

7. Dirigir las tareas atinentes a la recepción, clasificación, asignación de carácter, registro, diligenciamiento de la documentación y correspondencia, reserva y archivo de las actuaciones y todo tipo de acto administrativo que se tramite en el ámbito del organismo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

8. Administrar los recursos informáticos orientados a automatizar la gestión global del organismo en función de nuevas tecnologías determinando sus objetivos y necesidades, dirigir las actividades vinculadas con el desarrollo de las tareas básicas de organización e intervenir en materia de Auditorias Operativas.

9. Intervenir en la elaboración de los mecanismos de control para el funcionamiento de los organismos descentralizados dependientes de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en materia de los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa de las políticas públicas, objetivos y acciones en materia turística, en las cuestiones de carácter jurídico atinentes al desenvolvimiento de la Secretaría y en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos.

ACCIONES

1. Asesorar y asistir a las autoridades de la Secretaría en todos los aspectos jurídicos de las distintas gestiones que se desarrollen o impulsen interviniendo en la elaboración de proyectos de normas de actualización y mejoramiento de la legislación turística.

2. Analizar y efectuar proposiciones relativas a proyectos normativos originados o destinados a otras jurisdicciones, que sirvan a los propósitos de regulación, promoción, desarrollo e incentivo de las actividades turísticas.

3. Asesorar y dictaminar respecto de normas vigentes dispuestas o aplicables por otras jurisdicciones, que pudieren afectar el desarrollo del turismo, comprendiendo las cuestiones de compatibili-

dad y coordinación normativa interjurisdiccional y su correspondencia con la legislación federal y los tratados y convenios internacionales.

4. Intervenir en la instrumentación normativa de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista, los recursos turísticos naturales, y a la prevención y solución de conflictos en los ámbitos mencionados.

5. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.

6. Ejercer la representación judicial de la Secretaría, el patrocinio y la procuración en todas las causas judiciales en que ésta sea parte, en las ejecuciones fiscales impositivas y de multas aplicadas a agencias de turismo y en los recursos de apelación judicial directa, efectuando y asistiendo en las denuncias y querellas en sede criminal, sustanciando los reclamos administrativos previos y los recursos administrativos.

7. Atender la instrucción de sumarios a los agentes de percepción del impuesto administrado por la Secretaría y los de carácter disciplinarios y patrimonial relativos al personal del Organismo.

8. Centralizar y diligenciar por sí o con derivación a otras dependencias competentes, los oficios judiciales ordenatorios e informativos.

9. Atender la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar actividades turísticas.

10. Atender el servicio jurídico permanente, con las demás funciones legales y reglamentarias atribuidas al Cuerpo de Abogados del Estado.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

Impulsar y atender las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales, promoviendo la negociación y celebración de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación y asistencia para facilitar el desenvolvimiento turístico.

Atender el accionar de los agregados turísticos en el exterior.

Intervenir en el registro, autorización y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, y en el control del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia a los efectos de asegurar la protección del usuario.

ACCIONES:

1. Entender en el diseño e implementación del Plan Nacional de Calidad Turística, determinando estándares de calidad internacionalmente competitivos para las empresas turísticas, definiendo mecanismos de cumplimiento de dichas normas, proponiendo procesos de certificación para la obtención de la marca de calidad y efectuando la actualización de los mismos conforme a la evolución del mercado turístico.

2. Determinar estándares de calidad internacionalmente competitivos para las empresas turísticas y definir los mecanismos de cumplimiento de dichas normas.

3. Entender en las relaciones de la Secretaría con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales, públicas y privadas de turismo, con el objeto de generar acciones concurrentes al desarrollo y facilitación del turismo en el país.

4. Propiciar los estudios de las variables que incrementen la competitividad turística mediante planes y programas de capacitación de recursos humanos que permitan el desarrollo sustentable del turismo, con resguardo del patrimonio natural y cultural en el ámbito federal.

5. Entender en el diagnóstico sobre los requerimientos de los recursos humanos necesarios en función del crecimiento que se espera del sector y en el análisis permanente de la formación turística en el país, en procura de una mejor relación con las reales necesidades del mercado local, así como en la superación de los estándares de calidad.

6. Intervenir en las relaciones institucionales, públicas y privadas, para optimizar los recursos humanos, a través de la instrumentación de convenios, y de planes, programas y proyectos de educación, formación y capacitación.

7. Promover e impulsar el desarrollo de las acciones conducentes a lograr la efectiva protección del usuario de servicios turísticos, y atender al control de los prestadores mediante la exigencia del cumplimiento de las garantías necesarias para asegurar la eficacia en los servicios.

8. Entender en el Registro de Agentes de Viajes y el Registro Especial para Entidades sin Fines de Lucro.

DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fomentar el turismo social dirigido a los grupos vulnerables de la sociedad, ejecutando las acciones relativas a la prestación de servicios a través de los Programas Federales de Turismo Social mediante la operación de las Unidades Turísticas de su dependencia y ejerciendo el control de gestión y calidad de los servicios.

ACCIONES:

1. Formular propuestas de planes, programas y proyectos para fomentar el turismo social dirigido a las familias, los grupos de escasos recursos económicos y los sectores de juventud, minoridad, tercera edad y personas con capacidades diferentes, como así también asegurar la prestación de los servicios que se brindan a los contingentes en las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse y a través del Programa Federal de Turismo Social.

2. Proponer programas de paseos y miniturismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, fomentando el campamentismo y el establecimiento de albergues de la juventud.

3. Establecer relaciones con organismos de educación y otras áreas oficiales y privadas para desarrollar el turismo en el ámbito de su competencia en el orden nacional, provincial y municipal y la realización de giras turísticas.

4. Programar los ingresos y alojamiento de los contingentes turísticos en las Unidades Turísticas dependientes, dando prioridad a las familias numerosas, a la clase pasiva, personas con capacidades diferentes y los grupos escolares.

5. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los distintos concesionarios verificando la observancia de las condiciones contractuales establecidas.

6. Diseñar e implementar el control de los servicios de turismo social brindados por los concesionarios de las Unidades Turísticas y/o prestadores privados a través del Programa Federal de Turismo Social.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA

DIRECCION NACIONAL DE MERCADOTECNIA Y PROMOCION TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir los procesos administrativos y técnicos tendientes al diseño de acciones destinadas a promover la demanda del turismo interno e internacional receptivo, a la ejecución de estudios y análisis de mercado en la materia, y a la obtención de información estadística.

Entender en las acciones tendientes a la promoción del turismo interno e internacional receptivo.

ACCIONES:

1. Elaborar y ejecutar los procedimientos administrativos y técnicos tendientes a la recopilación, registro y elaboración de las estadísticas de turismo receptivo, emisor e interno, con especial atención en la implementación de las cuentas satélites de turismo.

2. Intervenir en la elaboración de informes y en la ejecución de estudios sobre la problemática, evolución y perspectivas de la economía turística, a través del análisis de la oferta y demanda de la misma, generando propuestas que tiendan a potenciar la competitividad del sector al identificar los desvíos en el marco de la dinámica del contexto y prever las perspectivas futuras del sector.

3. Planificar, desarrollar y ejecutar las acciones destinadas a la promoción y comercialización del turismo en los mercados internacionales, y dirigir la ejecución de los planes establecidos para promover la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

4. Elaborar el Plan Anual de Acciones Promocionales y promover la participación en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, eventos especiales, viajes de familiarización, encuentros de comercialización y cualquier otro tipo de reunión, en el país y en el exterior, apoyando la comercialización de destinos y productos turísticos, y colaborando con los sectores específicos provinciales, municipales y de la actividad privada.

5. Entender en las acciones relacionadas con la difusión y promoción de la oferta turística nacional a través del portal del organismo, en el marco de las estrategias de comunicación que se establezcan.

6. Entender en las acciones inherentes al diseño, desarrollo, mantenimiento sistémico y distribución nacional e internacional de la base de información turística, y en las tareas referidas a la búsqueda, análisis, procesamiento, actualización y control de la información que la conforma.

7. Intervenir en las tareas de asesoramiento a turistas y/o personas que lo requieran en los centros de información habilitados al efecto, y en la atención de huéspedes extranjeros, giras de familiarización y visitas guiadas.

8. Impulsar las propuestas de declaración de interés turístico, fiesta nacional y auspicio, relacionadas con lugares y acontecimientos turísticos, fomentando la realización de congresos y convenciones en el país.

9. Entender en las actividades vinculadas con el diseño, producción, control de calidad y distribución del material promocional gráfico, fotográfico, multimedia y audiovisual, y en la determinación de los medios de comunicación a ser utilizados para la ejecución de campañas de difusión y publicidad.

DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en la definición de las estrategias de diferenciación y posicionamiento del mercado turístico nacional.

ACCIONES:

1. Dirigir la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el ordenamiento y desarrollo de la oferta turística existente, así como también para la incorporación de nuevos productos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo, en un marco de integración nacional y con otros países, que sirva de fundamento a las políticas de desarrollo turístico nacional.

2. Dirigir la planificación y programación de la oferta de equipamiento e infraestructura turística en el marco de los planes de desarrollo, como asimismo los estudios sobre la evolución de la misma.

3. Entender en los aspectos inherentes a las relaciones entre el desarrollo del turismo y el medio ambiente con el objeto de optimizar la conservación, preservación y ordenamiento de los atractivos turísticos naturales y culturales, mejorar los niveles de competitividad de los productos y alcanzar un desarrollo turístico sustentable, coordinando y/o asesorando a los organismos públicos y privados en los planes, programas y proyectos formulados para ese objetivo.

4. Entender en los aspectos relativos al ordenamiento y desarrollo de la oferta turística en áreas naturales protegidas, participando en la formulación y gestión de los planes de manejo, en los estudios de impacto del desarrollo turístico en esas áreas y en la aplicación de la legislación vigente relacionada con la normatización de la oferta.

5. Elaborar los programas y proyectos de señalización turística en centros, zonas y circuitos, que permitan la puesta en valor de los atractivos naturales y culturales, así como la orientación del turista en áreas protegidas, rutas y caminos, e indiquen la existencia de facilidades y actividades que puedan realizarse en los recorridos.

6. Elaborar programas de desarrollo del turismo alternativo o no convencional, tales como ecoturismo, turismo rural, turismo de aventura, turismo religioso, turismo de salud y otras modalidades de turismo activo, con la participación de las comunidades locales.

7. Entender en los aspectos relacionados con el diseño de la oferta de turismo accesible y coordinar con las entidades públicas y privadas la elaboración de planes, proyectos y programas orientados a facilitar la accesibilidad de todas las personas a los destinos turísticos.

8. Atender los aspectos relacionados con el diseño de los stands en las ferias que se participe, en el país y en el exterior, en coordinación con el área respectiva; elaborar proyectos de diseño, como asimismo evaluar los efectuados por terceros.

9. Atender en el tratamiento en forma conjunta con la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política de aeronavegación aerocomercial relacionada a la actividad turística.

DIRECCION DE INVERSIONES TURISTICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Incentivar la materialización de la inversión de capitales nacionales y extranjeros a través de emprendimientos turísticos, a realizar por la actividad pública y privada, y entender en la formulación y evaluación de proyectos de inversión, en materia arquitectónica, económica y jurídica.

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento del Registro Nacional de Proyectos de Inversión Turística, en el marco del Programa de Promoción de Inversiones, e intervenir en la organización de seminarios y encuentros de negocios a desarrollarse tanto en el ámbito nacional como internacional, así como en la identificación de recursos financieros y otras alternativas de cooperación y/o co-inversión económica.

2. Propiciar el Programa de Financiamiento para la obtención de asistencia económica para la materialización de proyectos privados, asesorando a los titulares de los mismos en la formulación y obtención de financiamiento de la banca nacional e internacional y de otras posibles alternativas de cooperación, manteniendo actualizada la información sobre las alternativas de crédito vigentes para el sector.

3. Entender en la programación, ejecución y contralor de la inversión pública en el sector turismo, en el marco del Programa Banco de Proyectos de Inversión, coordinando los procesos técnicos y administrativos de gestión con los organismos competentes en la materia, visando y fiscalizando el avance físico de las obras proyectadas a encarar mediante la asignación de recursos financieros públicos.

4. Entender en la identificación y evaluación de los Proyectos de Inversión Turística pública y/o privada, analizando la viabilidad arquitectónica, legislaciones de promoción de incentivos y factibilidad económica-financiera de los mismos y el grado de pertinencia con la programación existente de la oferta turística nacional y provincial.

5. Entender en el registro, actualización y programación futura de las inversiones nacionales e internacionales llevadas a cabo en los sectores de alojamiento hotelero y en el equipamiento complementario, tales como centros de congresos y convenciones, parques temáticos, centros de esquí, complejos de espectáculos y complejos náuticos.

6. Coordinar con organismos públicos y/o privados las acciones conducentes a la recopilación y ordenamiento de la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal referida al alojamiento turístico, a la oferta de incentivos de inversión y a la Ley de Inversiones Extranjeras, brindando asesoramiento a potenciales inversores que así lo requieran.

Planilla anexa al artículo 1º

PRESIDENCIA DE LA NACION

VI.- SECRETARIA DE TURISMO

- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA

- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA

Planilla anexa al artículo 2º

PRESIDENCIA DE LA NACION

VI.- SECRETARIA DE TURISMO

OBJETIVOS

1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo.

2. Entender en la preservación y administración de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.

3. Supervisar el accionar de la Administración de Parques Nacionales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION TURISTICA

OBJETIVOS:

1. Entender en las estrategias institucionales tendientes a la mejora de la calidad de las prestaciones turísticas, estableciendo y controlando estándares de calidad en el marco del desarrollo sustentable del sector.

2. Entender en las relaciones institucionales con las organizaciones regionales e internacionales oficiales y privadas, y con los organismos públicos nacionales y provinciales.

3. Entender en la fiscalización de los prestadores de servicios turísticos.

4. Entender en las estrategias institucionales para el fomento y prestación del turismo social.

5. Entender en el accionar de los agregados turísticos en el exterior.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y PROMOCION TURISTICA

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario en la planificación de los planes y proyectos tendientes al desarrollo sustentable y competitivo de la oferta turística nacional.

2. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento, y establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turísticas.

3. Entender en las políticas de incentivo a la inversión de capitales en el sector.

4. Entender en los aspectos referidos a la competitividad turística comprendiendo los estudios y análisis de mercado en la materia.

5. Entender en las acciones tendientes a la promoción y el desarrollo en el país de la actividad turística interna y en turismo internacional receptivo.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 1219/2003

Acéptase la renuncia del Administrador y desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el Expediente Nº 0244228/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 3º de la Ley Nº 24.583, y

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Fernando Antonio DE VIDO (M.I. Nº 10.953.697) al cargo de Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO.

Art. 2º — Desígnase Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO al Ingeniero D. Edgardo Atilio BORTOLOZZI (M.I. Nº 14.864.654).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1223/2003

Prorrógase la intervención del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones y ratifícase la designación del actual Interventor.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO las Leyes Nros. 19.798 y 25.561, los Decretos Nros. 731 del 12 de setiembre de 1989, 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, 521 del 19 de marzo de 2002 y 167 del 5 de junio de 2003, modificado por el similar Nº 189 del 12 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.798 se aprobó el Régimen Nacional de Telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nº 731/89 y sus modificatorios, se fijó la política del Gobierno en materia de privatización y desregulación de las telecomunicaciones.

Que para controlar la correcta aplicación de dicha política, la protección de los usuarios y la plena competencia en el mercado, por el Decreto Nº 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES bajo dependencia directa del Presidente de la República, la que por el Decreto Nº 660 del 27 de junio de 1996 pasó a constituir la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que mediante el Decreto Nº 521/02 se dispuso la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por el período de vigencia de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561.

Que por el Decreto Nº 167/03, modificado por el similar Nº 189/03, se dispuso mantener la intervención del mencionado organismo hasta el 10 de diciembre de 2003, como así designar Interventor de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Contador Público D. Fulvio Mario MADARO (M.I. Nº 11.552.164), con las funciones, facultades y remuneración fijadas en su artículo 4º.

Que el proceso de reorganización iniciado por la Intervención, se encuentra en pleno desarrollo e involucra aspectos fundamentales que hacen a la reformulación de procedimientos de auditoría y control sobre las telecomunicaciones y en materia postal.

Que a fin de llevar a buen término las actividades de la Intervención, existen suficientes razones funcionales y operativas, que determinan la necesidad de continuar con la política de intervención de dicho organismo.

Que a tal efecto corresponde por el presente ratificar la designación del actual Interventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que el compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la Intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el 10 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Ratifícase la designación del actual interventor, Contador Público Fulvio Mario MADARO (M.I. 11.552.164), quien continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas al Presidente y al Directorio de dicho Ente y percibirá la remuneración asignada al Presidente del Directorio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1224/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Interior.

Bs. As., 10/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 9 de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el señor D. Haroldo Amado LEBED (D.N.I. Nº 11.884.405) al cargo de Secretario de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1229/2003

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Políticos.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2003, la renuncia presentada por el Dr. D. Juan José MUSSI (D.N.I. Nº 5.187.712) al cargo de Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1240/2003

Dase por designado Gerente General de la citada Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0128727/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de un funcionario para cubrir el cargo vacante de Gerente General del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que desde junio de 2002 y hasta el mes de junio de 2003, dicho cargo ha sido desempeñado transitoriamente por el Presidente de la Entidad.

Que la nueva etapa de desarrollo institucional del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) hace indispensable la cobertura del cargo de Gerente General.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la citada entidad la persona propuesta ha desempeñado transitoriamente las funciones inherentes al cargo para el cual se propicia su designación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que por Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491/02, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 del 11 de enero de 2002.

Que el gasto que demande la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por designado a partir del 1 de julio de 2003 al señor D. Jorge Daniel GIACOMOTTI (M.I. Nº 12.547.954) como Gerente General del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 2º — La designación precedente se realiza con los alcances, condiciones y períodos establecidos por el Directorio del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE

Decreto 1241/2003

Modificación.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el expediente Nº 138.536/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en el seno de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 (Ley Nº 22.079), por Resolución 1 del día 12 de diciembre del año 2002 adoptó las enmiendas a los Capítulos V y XI del precitado instrumento internacional; y por Resolución 2 de la misma fecha —como parte del Capítulo XI-2— el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), medidas que entrarían en vigor a partir del 1 de julio del año 2004.

Que desde un plano estrictamente jurídico formal, las enmiendas adoptadas y mencionadas precedentemente al igual que el Código PBIP, se incorporarían a la legislación interna por aprobación tácita como el resto de las enmiendas que se le han efectuado al Convenio SOLAS/74 (Ley Nº 22.079).

Que la navegación, los ámbitos en que se desarrolla y muchas de sus actividades complementarias, como elementos constitutivos del comercio internacional, se hallan gravemente expuestos al accionar del terrorismo, lo que exige del Estado la implementación de cuantas medidas de prevención y protección sean necesarias para la seguridad de las personas y los bienes confiados al transporte por agua.

Que la mayor parte del intercambio comercial de bienes y servicios entre la REPUBLICA ARGENTINA y otros países —con el interés que ello reviste para nuestra economía— se realiza a través de la actividad naviera, circunstancia que vuelve de extrema urgencia e importancia la adopción de todas las medidas de protección que resulten menester.

Que a ese respecto y en orden al plexo normativo integrado por las Leyes Nros. 18.398 —LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA—, 20.094 —LEY DE LA NAVEGACION—, 24.059 —LEY DE SEGURIDAD INTERIOR— y el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios —Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE)—, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA es la autoridad con competencia exclusiva y excluyente en el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación y de protección del medio ambiente y la policía de seguridad pública en el mar jurisdiccional, ríos, lagos y puertos de la Nación.

Que, en virtud de lo expuesto, urge que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA adecue y desarrolle desde ya, la organización y el funcionamiento de sus Dependencias y Servicios Policiales Especializados, para alcanzar los estándares internacionales de seguridad aplicables al transporte por agua.

Que, en razón de ello, corresponde que el Prefecto Nacional Naval dicte las normas técnicas específicas para volver más eficiente y eficaz la actividad policial en la materia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos correspondientes.

Que el dictado de esta medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 502.0106 de la Sección 1, Capítulo 2 del Título 5 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, el actual texto del artículo 502.0107 del citado cuerpo normativo.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 502.0107 de la Sección 1, Capítulo 2 del Título 5 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, el siguiente texto:

502.0107. En los casos que corresponda la presencia a bordo de un Oficial de Protección del Buque, de conformidad con lo normado en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), el propietario, armador, o capitán designará un tripulante con título superior de la Marina Mercante Nacional, e idoneidad para desempeñar dicha función.

Art. 3º — Incorpórase al artículo 601.0101 de la Sección 1, Capítulo 1 del Título 6 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, como apartados 10 y 11, los siguientes:

10. Oficial de la Compañía Armadora para Protección Marítima

11. Oficial de Protección de la Instalación Portuaria

Art. 4º — Incorpórase al Título 6 - Del Personal Terrestre de la Marina Mercante Nacional, Capítulo 1 - Del Registro y Habilitación, del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, como Sección 7, el siguiente texto:

Sección 7

De los Oficiales de la Compañía
para Protección Marítima

601.0701. Se considerará Oficial de la Compañía para Protección Marítima a la persona idónea designada por el armador para asegurar el cumplimiento de los alcances previstos en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado —Ley Nº 22.079—, que contiene las prescripciones obligatorias del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

601.0702. Habilitación. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tendrá a su cargo llevar el registro y habilitación de quienes se desempeñen como Oficiales de la Compañía para Protección Marítima. A tal efecto dictará las normas pertinentes.

Art. 5º — Incorpórase al Título 6 - Del Personal Terrestre de la Marina Mercante Nacional, Capítulo 1 - Del Registro y Habilitación, del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) aprobado por el Decreto Nº 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, como Sección 8, el siguiente texto:

Sección 8

De los Oficiales de Protección
de la Instalación Portuaria.

601.0801. Se considerará Oficial de Protección de la Instalación Portuaria a la persona idónea designada por el administrador de la Instalación Portuaria o Puerto correspondiente, en cumplimiento de los alcances previstos en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, enmendado —Ley Nº 22.079—, que contiene las prescripciones obligatorias del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

601.0802. Habilitación. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tendrá a su cargo llevar el registro y habilitación de quienes se desempeñen como Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria o Puerto. A tal efecto dictará las normas pertinentes.

Art. 6º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dictará las normas técnicas de carácter específico en relación a la seguridad pública que cobrarán obligatoriedad, al igual que las modificaciones normativas contenidas en los artículos 1º al 5º del presente, a partir del 1º de julio de 2004, fecha de entrada en vigencia del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en un todo de acuerdo con el Título II, Capítulos I y III, Secciones 4 y 1, respectivamente, y Título VI de la Ley Nº 20.094 —LEY DE LA NAVEGACION—, y con arreglo a las prescripciones del ya citado Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), integrado al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS/74 —Ley Nº 22.079— adoptado por la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1243/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Control, dependiente de la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el expediente Nº 138.961/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 25.725 y Nº 25.164, los Decretos Nº 993/91 T.O. 1995, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita se proceda a la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de la Jurisdicción a su cargo, como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995; por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y por el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir transitoriamente el cargo referido reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para su desempeño.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibicio-

nes establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, con la salvedad de su inciso f), cuya excepción se dispone.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nº 491/02, Nº 601/02 y 1421/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2003, Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL —Nivel A, con Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al señor Armando Enrique ZARABOZO (D.N.I. Nº 5.262.482).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725, a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1246/2003

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Unidad de Auditoría Interna, que fueran dispuestas por el Decreto Nº 258/2003.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 22 de julio de 2002, el Decreto Nº 258 del 12 de febrero de 2003, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48º de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 258/03, se designó con carácter transitorio, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al Doctor Carlos David ABDALA en el cargo de Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, al Contador Fernando Omar LOSADA en el cargo de Auditor Adjunto Operacional, Nivel B - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel IV, y al Contador José CITRINO en el cargo de Auditor Adjunto Contable y Legal, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencido el plazo a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 258/03, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71º — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 1º de noviembre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, las designaciones transitorias del Doctor Carlos David ABDALA, (DNI Nº 11.179.481), en el cargo de Auditor Adjunto de Coordinación, Estrategia y Planes, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Contador Fernando Omar LOSADA, (DNI Nº 13.697.804), en el cargo de Auditor Adjunto Operacional, Nivel B - Grado 2, Función Ejecutiva Nivel IV, y del Contador José CITRINO, (DNI Nº 14.458.190), en el cargo de Auditor Adjunto Contable y Legal, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, todos cargos correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fueran dispuestas por Decreto Nº 258/03.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18º de la Ley Nº 25.725. Dichos cargos deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al vencimiento del plazo precedentemente consignado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1247/2003

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directores Nacionales de Economía Solidaria y de Pensiones no Contributivas, efectuadas por la Secretaría de Políticas Sociales y la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, respectivamente.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, los Decretos Nº 847 del 30 de septiembre de 2003 y Nº 858 del 1º de octubre de 2003, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 847/2003, se designó con carácter transitorio, hasta el 20 de octubre de 2003, a la Licenciada María Cristina GARCIA en el cargo de Directora Nacional de Economía Solidaria, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 858/2003, se prorrogó la designación con carácter transitorio, hasta el 15 de octubre de 2003, del Contador Mario Edgardo TOMMASI en el cargo de Director Nacional de Pensiones no Contributivas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS Nº 904/02.

Que atento encontrarse vencidos los plazos a que se refieren el artículo 2º del Decreto Nº 847/2003, y el artículo 1º del Decreto Nº 858/2003, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, la designación transitoria de la Licenciada María Cristina GARCIA, (L.C. Nº 6.431.136) en el cargo de Directora Nacional de Economía Solidaria, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 847/2003.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de octubre de 2003, y hasta el 31 de diciembre de 2003, la designación transitoria del Contador Mario Edgardo TOMMASI, (D.N.I. Nº 12.468.211), en el cargo de Director Nacional de Pensiones no Contributivas, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que fuera dispuesta por Decreto Nº 858/2003.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725. Dichos cargos deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al vencimiento del plazo precedentemente consignado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 1248/2003

Desígnase Director de la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO el Acta de la Asamblea General Ordinaria Nº 32 del 18 de noviembre de 2003 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha realizado la Asamblea General Ordinaria del 18 de noviembre de 2003, incorporando un nuevo miembro al Directorio.

Que por el Decreto Nº 491/02 se establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada – en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 – en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en artículo 99, inciso 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del 18 de noviembre de 2003, al Dr. Dn. Hernán Alberto DIEZ (DNI Nº 14.316.460), en el cargo de Director.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 1254/2003

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO, la Ley Nº 25.725 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2003 y los Decretos Nº 53 del 15 de enero de 1998 y Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en primer término en el VISTO se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personalidad jurídica propia y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, teniendo como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, conforme a la Ley Nº 23.661 y sus modificatorias.

Que en cumplimiento del artículo 8º del Decreto Nº 53 de fecha 15 de enero de 1998, se dictó la Decisión Administrativa Nº 213 de fecha 2 de abril de 1998 disponiendo la transferencia del personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que el inciso c) del artículo 6º de dicho Decreto atribuye al Gerente General de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, la facultad de proponer el proyecto de estructura organizativa del organismo.

Que a través del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciendo las competencias.

Que en esta instancia resulta procedente la aprobación de la estructura organizativa de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES correspondiente a las unidades de primer nivel operativo.

Que la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

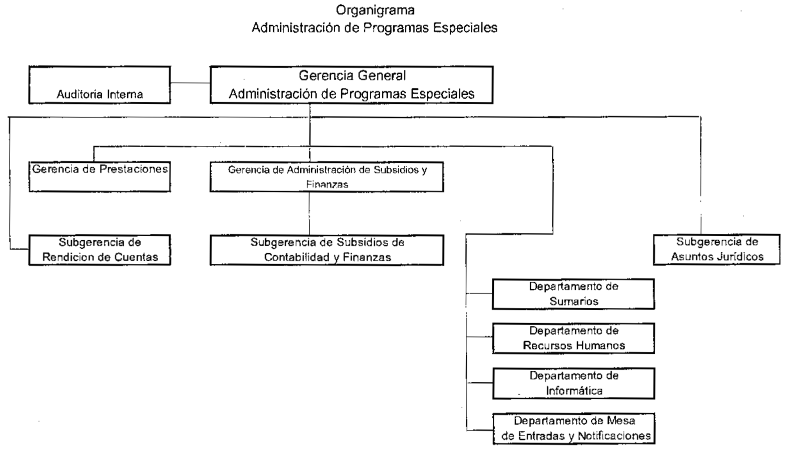
Art. 2º — En el plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir de la publicación del presente, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL la dotación de los cargos correspondientes.

Art. 3º — En el plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir de la publicación del presente, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueban por el presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I



ANEXO II

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

OBJETIVOS:

Implementar, reglamentar, administrar y entregar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios y reintegros por prestaciones que se refieran tanto a alto impacto económico cuanto a aquellas que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, a fin de eliminar toda forma de distribución desigualitaria.

Desarrollar e implementar Programas de Prevención de patologías de alto impacto económico y aquellas que por sus características demanden una atención prolongada en el tiempo, y de Promoción de la Salud para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria:

Garantizar la eficacia y la eficiencia del organismo, administrando los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución y otras fuentes alternativas de financiación a los planes y programas de salud para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Acciones:

1. Instrumentar la implementación de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución para planes y programas de salud para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

2. Elaborar y diseñar normas de otorgamiento de subsidios, programas especiales; reprogramar los ya existentes.

3. Confeccionar el presupuesto previsto para cada programa, de acuerdo a la utilización esperada.

4. Garantizar la eficacia y eficiencia del sistema de prestaciones, asegurando con sus acciones uniformidad en la cobertura, similar calidad de prestación e igual nivel de accesibilidad para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

5. Entender en la determinación de las prestaciones e insumos que integren los programas especiales, determinando su costo y fijando valores de referencia en función de los precios que cotizan en el mercado.

6. Determinar los procedimientos e instrumentos administrativos para acceder a los subsidios y para efectuar la correspondiente rendición de cuentas.

7. Garantizar el cumplimiento de la Ley Nº 24.455 e implementar las disposiciones pertinentes contenidas en la normativa vigente.

8. Resolver en todos los casos que pudieran dar lugar a la aplicación del régimen administrativo disciplinario, aconsejando, si correspondiere, la instrucción del sumario pertinente.

9. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.

10. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite, las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

11. Supervisar el cumplimiento de las rendiciones de cuentas de subsidios otorgados resolviendo su aprobación o revocación.

AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria:

Planificar y realizar la auditoría interna de la jurisdicción conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

Acciones:

1. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

2. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

3. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

4. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados.

6. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

7. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

8. Producir informes periódicos a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados, informando los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

9. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

10. Verificar la eficiencia y eficacia en la ejecución del Plan Estratégico de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y sugerir al Gerente General las medidas correctivas de los desvíos observados.

GERENCIA DE PRESTACIONES

Responsabilidad primaria:

Garantizar la eficacia y eficiencia del sistema de prestaciones, asegurando con sus acciones uniformidad en la cobertura, similar calidad de prestación e igual nivel de accesibilidad.

Acciones:

1. Evaluar las solicitudes y su procedencia, determinando si la prestación solicitada se adecua a las indicaciones médicas.

2. Verificar que los prestadores propuestos por el Agente de Salud se encuentren inscriptos en el Registro correspondiente.

3. Confeccionar el listado pormenorizado de los insumos y prestaciones de cada Programa.

4. Fijar valores de referencia en función de los estudios que realice el Organismo para cada una de las prácticas cubiertas.

5. Actualizar el listado de procedimientos médicos, mediante la validación científica y social, con la colaboración de las sociedades científicas, académicas y el MINISTERIO DE SALUD, solicitando a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la incorporación de aquellos que correspondan cubrir obligatoriamente por los Agentes del Seguro de Salud.

6. Entender en el análisis de las solicitudes por vía de excepción y proponer a la Gerencia General el criterio a asumir en cada caso.

7. Analizar los resultados de los subsidios otorgados en términos costo utilidad o costo beneficio.

8. Controlar el seguimiento de las patologías crónicas subsidiadas a los Agentes del Seguro de Salud.

9. Mantener registros actualizados de beneficiarios con enfermedades crónicas.

10. Realizar auditorías periódicas con muestreo de prestaciones.

11. Realizar estudios y llevar estadísticas de demanda, consumos, etc.

GERENCIA DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS Y FINANZAS

Responsabilidad primaria:

Administrar y verificar desde su inicio, los requisitos a reunir por los subsidios, previo a la intervención de la Gerencia de Prestaciones.

Realizar controles y registros económico financieros.

Gestionar los sistemas administrativos y de información requeridos por el Organismo.

Elaborar el Presupuesto General de Recursos y Gastos del Organismo.

Acciones:

1. Verificar que la documentación aportada por los Agentes del Seguro de Salud cumpla con las normas administrativas dictadas por el Organismo.

2. Verificar que el beneficiario por el que se requiere el subsidio o reintegro se encuentre en los padrones correspondientes al Agente del Seguro solicitante.

3. Determinar los instrumentos administrativos necesarios para acceder a los subsidios, con mecanismos que procuren celeridad y transparencia en los otorgamientos.

4. Realizar todos los registros contables inherentes a los movimientos de los fondos administrados.

5. Emitir la orden de pago a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION librando el monto aprobado al Agente del Seguro de Salud, una vez autorizado el subsidio.

6. Realizar todas las registraciones contables de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el control de la ejecución presupuestaria, en congruencia con lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

7. Realizar la Memoria General y el Balance del Organismo.

8. Realizar la gestión de todas las contrataciones y compras necesarias para el desenvolvimiento del Organismo.

SUBGERENCIA DE SUBSIDIOS CONTABILIDAD Y FINANZAS

Responsabilidad primaria:

Administrar, coordinar, analizar y controlar el sistema contable-presupuestario del Organismo, observando el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, con el objeto de proveer al Organismo de información confiable y oportuna.

Acciones:

1. Intervenir en el otorgamiento de préstamos y subsidios solicitados por los Agentes del Seguro de Salud y en la formulación de las correcciones necesarias de los desvíos verificados mediante el análisis de su respectiva gestión económica - financiera.

2. Entender en la administración contable y financiera del Fondo Solidario de Redistribución respetando la normativa vigente y el procedimiento de la Ley 24.156 en materia de administración financiera y sistemas de control.

3. Entender en todas las acciones de compras, registro presupuestario, contabilidad, balances de rendición de cuentas (de los propios movimientos del Organismo), liquidación de haberes y gastos, declaraciones juradas de aportes y contribuciones al REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES, declaraciones juradas de impuestos por retenciones tanto del Impuesto a las Ganancias como al del Valor Agregado (SICORE).

4. Intervenir en las actividades tendientes a efectuar las registraciones contables de los recursos del Organismo, del movimiento de fondos y valores, del estado patrimonial y de las liquidaciones de las erogaciones.

5. Entender en la elaboración del presupuesto anual de gasto y el cálculo de recursos de la administración y la ejecución presupuestaria de caja, proponiendo las medidas correctivas que resulten necesarias.

6. Programar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial del Organismo.

7. Instrumentar listados de pago diario, tanto de los subsidios según normativa de otorgamiento, como por imputación contable y listados mensuales por subsidios otorgados con diferente grado de análisis.

8. Intervenir en la apertura de ofertas en actos licitatorios.

SUBGERENCIA DE RENDICION DE CUENTAS

Responsabilidad primaria:

Evaluar y analizar la documentación contable y técnica prestacional de las presentaciones de rendición de cuentas remitidas por los Agentes del Seguro de Salud.

Analizar la documentación contable y técnico prestacional provista por el Agente del Seguro de Salud conforme a la normativa vigente a fin de determinar el carácter de subsidio o reintegro previo al otorgamiento del apoyo financiero.

Acciones:

1. Realizar el análisis de la prestación y del subsidio otorgado y de los comprobantes presentados por los Agentes del Seguro.

2. Requerir de los Agentes del Seguro la presentación de la documentación respaldatoria sobre la utilización de los fondos percibidos.

3. Emitir opinión fundada sobre la aprobación o el rechazo de las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados y derivar las actuaciones a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos para la confección del acto administrativo correspondiente.

4. Notificar a los Agentes del Seguro las observaciones efectuadas en la documentación acompañada.

5. Proponer sanciones en caso de verificar acciones ilegítimas informando a la Gerencia General y a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, el incumplimiento incurrido por los Agentes del Seguro de Salud a las disposiciones vigentes.

6. Proponer un plan de realización de auditoría sobre las prestaciones subsidiadas realizando la verificación in situ de la documentación requerida.

7. Verificar los pedidos de cambio de carácter de los expedientes, en virtud de las prescripciones de normativa vigente, ante la presentación de la documentación respaldatoria del gasto erogado por parte del Agente del Seguro.

8. Iniciar el trámite de recupero de fondos ante una prestación no efectuada dentro de las normas u objetivos para la que fue solicitada.

9. Verificar la documentación atinente al control técnico de la prestación con el objeto de sustentar los pagos efectuados por el Agente del Seguro, en cumplimiento de lo determinado por el acto resolutivo de otorgamiento del subsidio.

10. Evaluar y confeccionar las pautas para la verificación de la documentación mencionada.

11. Proponer a la superioridad las adaptaciones necesarias teniendo en cuenta las modificaciones e inclusiones de prácticas subsidiables a los Agentes del Seguro de Salud.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad primaria:

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia del organismo.

Asumir la representación y patrocinio de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Acciones:

1. Dictaminar y entender en el trámite de aquellos recursos, reclamos y denuncias sometidos a su consideración.

2. Intervenir en la elaboración de normas de carácter general o de procedimiento que se pretendan dictar.

3. Intervenir, representar, promover y actuar en acciones judiciales de cualquier índole que involucre a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

4. Entender en el ámbito de su competencia, en la tramitación de las solicitudes de subsidios o reintegros, elaborando los proyectos de resolución para su otorgamiento, transformación, ampliación o denegatoria de lo solicitado, como así también en la aprobación o revocación de su correspondiente rendición de cuentas, conforme al cumplimiento de la finalidad de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

5. Asistir al Gerente General en temas de su competencia, en todas aquellas cuestiones en que se solicite su análisis y dictamen.

6. Revisar, desde la perspectiva legal, la normativa y actos administrativos que deba dictar la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES emitiendo la consecuente opinión jurídica.

7. Proponer la emisión de toda normativa inherente al ámbito legal, tendiente a perfeccionar y desarrollar la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

8. Coordinar el desarrollo y actualización de los Registros de dictámenes, notas y providencias de la Subgerencia.

9. Representar al organismo en acciones judiciales en la que ésta sea parte o en que sus intereses se encuentren comprendidos, debiendo mantener un registro actualizado del estado de las diferentes causas.

10. Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones nacionales e internacionales en que el Organismo participe.

11. Representar al Organismo, ante las autoridades oficiales ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Responsabilidad primaria:

Sustanciar los procedimientos sumariales sobre los agentes y asistir a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES sobre la materia.

Acciones:

1. Investigar los hechos, acciones u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

2. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

3. Promover denuncias ante la autoridad máxima del Organismo que justifiquen la substanciación del pertinente sumario o la intervención del Poder Judicial.

4. Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones administrativas y de toda otra que resulte necesaria.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Responsabilidad primaria:

Gestionar la política de recursos humanos establecida por el Organismo en función de sus metas y objetivos.

Acciones:

1. Intervenir en la aplicación de regímenes estatuarios y escalafonarios, reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. Confeccionar y actualizar los legajos únicos de los agentes, administrando la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos), conforme las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.).

3. Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente al Organismo y proporcionar la información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos de Personal.

4. Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso - egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

5. Coordinar la elaboración y propuesta de la política de capacitación de los recursos humanos y evaluar la aplicación de los sistemas de selección y evaluación de desempeño; coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

6. Centralizar las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), como por equivalencias reconocidas por dicho Organismo.

7. Asistir en la gestión de las relaciones laborales con entidades gremiales y evaluar las situaciones litigiosas colectivas e individuales y proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos, asesorando y asistiendo al agente en sus derechos y obligaciones.

8. Promover y mantener el nivel de salud de los agentes del Organismo realizando la prevención de enfermedades y/o accidentes de trabajo y entender en el régimen de reconocimientos médicos para el personal del Organismo y la legislación referente a accidentes de trabajo y enfermedades inculpables del trabajador.

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

Responsabilidad primaria:

Asegurar la recepción, registro, proceso y despacho de toda la documentación presentada ante el Organismo o provenientes del mismo garantizando la distribución a las distintas unidades de la jurisdicción, controlando la circulación y el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes administrativos.

Acciones:

1. Coordinar la distribución de la documentación administrativa a las unidades de la jurisdicción, control de circulación y el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes.

2. Verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación que se tramita, conforme la normativa vigente.

3. Coordinar la recepción y registro de los trámites y documentación que se ingresa o egresa del Organismo.

4. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes, proyectos de Leyes, Decretos y Decisiones Administrativas.

5. Asegurar el archivo de los distintos expedientes conforme la normativa vigente inherente al asunto.

6. Entender en el registro y protocolización de los actos administrativos emitidos por la Superioridad.

7. Entender y suscribir las notas y actas de toma de vista de los expedientes y las notas que son derivadas de las distintas jurisdicciones del Organismo, asegurando que el interesado tome conocimiento fehaciente del trámite.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

Responsabilidad primaria:

Administrar los servicios informáticos y brindar la información requerida por el Organismo o los Agentes del Seguro de Salud.

Acciones:

1. Organizar la mesa de ayuda informática al personal del Organismo.

2. Planificar y participar en las tareas de capacitación a usuarios en lo referente a la implementación de nuevos circuitos administrativos y/o en la utilización de nuevas aplicaciones informáticas.

3. Participar en la implementación de nuevos sistemas.

4. Analizar las herramientas necesarias para el desarrollo de los sistemas informáticos.

5. Planificar el presupuesto, la implementación y mantenimiento de la arquitectura tecnológica del Organismo.

6. Proponer y supervisar las políticas de seguridad informática.

7. Administrar e implementar las bases de información del Organismo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 293/2003

Apruébase una contratación de locación de obra suscripta por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente Nº 006833/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de obra suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 294/2003

Apruébase una contratación de locación de servicios suscripta por la Dirección Nacional Alterna, en el Marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente Nº 007364/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 295/2003

Apruébanse contrataciones suscriptas por la Dirección Nacional Alterna, en el marco del Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el Expediente Nº 006834/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1349/2003

Fíjase la fecha inicial de pago de las solicitudes de jubilaciones y pensiones alcanzadas por las limitaciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° 1115/2003.

Bs. As., 5/12/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80872573-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Resolución D.E. N° 1115/03 de fecha 3 de octubre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se complementan los términos de la Resolución D.E.-A N° 1115/03 por la cual se dispuso el esquema de atención al público previsto para el mes de enero de 2004 en lo relativo a la fecha inicial de pago de la prestaciones previsionales iniciadas hasta el 31 de marzo de 2004 y a la implementación de un esquema de atención de contingencias.

Que la Resolución citada en el considerando que precede estableció en su artículo 2° que durante el mes de enero de 2004 no se recepcionarán trámites relacionados con solicitudes de jubilaciones, pensiones, reconocimientos de servicios y otros trámites previsionales tanto del Régimen de Reparto como de Capitalización atento el esquema de otorgamiento de licencias anuales ordinarias del personal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, asimismo, el artículo 3°, dispuso que, excepcionalmente, los trámites mencionados que se vieran alcanzados por la modificación de años de servicios con aportes requeridos por el artículo 38 de la Ley 24.241, se regirán por el requisito previsto hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre que la presentación se iniciare hasta el 31 de marzo de 2004, o que se acreditare formalmente que a dicha fecha, se solicitó turno a través de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT). En todos estos casos, deberán estar cumplidos los restantes recaudos previstos por la normativa vigente a la fecha de iniciación del trámite.

Que la citada Resolución no se expidió respecto de la fecha inicial de pago a considerar para los trámites que, consecuentemente, no podrán ser presentados durante el mes de enero de 2004.

Que, el criterio adoptado sobre la cuestión expuesta quedó plasmado en ejercicios anteriores según lo establecido por las Resoluciones D.E.-A N° 1347/97, 924/98, 8/99, 998/00, 1249/01 y 1343/02, en el sentido de abonar las retroactividades correspondientes a los lapsos en los que la solicitud de la prestación no pudo materializarse dado que ANSES no recepcionaría durante el mes de enero las prestaciones ya mencionadas.

Que, atento a lo expuesto y a efectos de no ocasionar perjuicio a los peticionantes con motivo de la medida que fue adoptada, cabe disponer con carácter excepcional, que las prestaciones que debieran iniciarse durante el transcurso del mes de enero de 2004, cuyo solicitante dentro de ese mes calendario reuniere los recaudos exigidos para su otorgamiento y presentare el trámite hasta el mes de marzo inclusive de dicho año, tendrán como fecha inicial de pago la que correspondiere al cumplimiento de los requisitos para su logro.

Que, asimismo, con el fin de asegurar una mejor calidad de atención y de implementar un esquema mínimo de atención corresponde modificar la nómina de trámites para los que se previó que no serían iniciados durante el mes de enero de 2004 excluyendo a la pensión por fallecimiento de beneficiario de causantes que hubieren fallecido entre el 1/11/2003 y el 31/1/2004 dado el alto impacto que tiene esta situación en los derechohabientes afectados.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase, con carácter de excepción, como fecha inicial de pago de las solicitudes de jubilaciones y pensiones alcanzadas por las limitaciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución D.E.-A N° 1115/03, la que correspondiere al cumplimiento de los recaudos legales dentro del mes de enero del año 2004, en tanto la parte interesada inicie la prestación hasta el 31 de marzo de 2004, o que se acredite formalmente que a dicha fecha solicitó turno a través de las Unidades de Atención Telefónica (UDAT).

Art. 2° — Exclúyese de la nómina de trámites prevista en el artículo 2° de la Resolución D.E.-A N° 1115/03 a las pensiones por fallecimiento de beneficiario originadas en el fallecimiento de causantes ocurridos entre el 1/11/2003 y el 31/1/2004, razón por la cual, las unidades operativas dependientes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar un esquema mínimo de atención para prever la atención de esta prestación previsional.

Art. 3° — Las prestaciones por fallecimiento de beneficiario previstas en el artículo 2° que no puedan ser iniciadas durante el mes de enero, quedarán alcanzadas por lo establecido en el artículo 1° de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION

Resolución 858/2003

Modifícase la Resolución N° 1145/2002, en relación con las especificaciones en cuanto al número de asignaturas o espacios curriculares que pueden llevar los interesados en calidad de asignaturas pendientes de aprobación, denominadas "previas".

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 2670/02 del registro de este Ministerio y la Resolución Ministerial N° 1145 del 8 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la misma merece una mayor especificación en cuanto al número de asignaturas o espacios curriculares que pueden llevar los interesados en calidad de asignaturas pendientes de aprobación, denominadas "previas".

Que si bien en la mayoría de las jurisdicciones el número común de signaturas previas para ser promovido es de DOS (2), en varias de ellas dicho número asciende a TRES (3) con la finalidad de favorecer la prosecución de los estudios en el curso siguiente.

Que en situaciones de radicación temporaria o definitiva en países extranjeros, se estima indispensable dar un margen de hasta TRES (3) asignaturas previas como máximo, para rendir los exámenes ante funcionarios de las Embajadas o Consulados Argentinos, ubicados en el país en que residen.

Que en todos los casos que se presenten los alumnos en esas condiciones deberán realizar su tramitación acompañando un certificado que acredite su residencia fuera del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1145 del 8 de noviembre de 2002 por el siguiente: "ARTICULO 1° — Establecer que los alumnos que deban trasladarse al exterior y que tengan asignaturas o espacios curriculares pendientes de aprobación en los estudios de Nivel Medio o su equivalente cursado en el país, podrán rendir hasta un máximo de TRES (3) asignaturas o espacios curriculares en la Embajada o Consulado Argentino más cercano a su nuevo destino, a los efectos de favorecer la prosecución de dichos estudios en el otro país, previa acreditación de su residencia fuera de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional el Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2003

Area de veda estival para la protección de juveniles de la especie pescadilla.

Montevideo, 10/12/2003

Norma estableciendo un área de veda estival para la protección de juveniles de la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie pescadilla (Cynoscion guatucupa) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82, inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de ejemplares de juveniles de la especie pescadilla.

2) Que es necesario proteger dicha concentración de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos:

a) 34°48'S - 53°58'W
b) 34°32'S - 53°33'W
c) 33°52'S - 53°10'W
d) 34°13'S - 52°35'W
e) 34°58'S - 53°13'W
f) 35°05'S - 53°40'W

queda prohibido el uso de artes de arrastre de fondo dirigidos a peces demersales.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda entre los días 18 de diciembre de 2003 y 29 de febrero de 2004.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Dar conocimiento de la presente Resolución a la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Art. 5° — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6° — Dar conocimiento público de esta Resolución a través del Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Julio Hartstein.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 415/2003

Declárase de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 25/11/2003

VISTO la Actuación N° 12534.03.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la entrega de la "Distinción Urarit", y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de la "Distinción Ugarit", realizada por el Club Sirio de Buenos Aires, significa el logro de una antigua e inédita aspiración de la comunidad argentino-árabe, que es la de distinguir y difundir la acción de aquellos miembros que la integran, la honran y prestigian por su capacidad y por su actividad.

Que dicha distinción galardona anualmente a los argentinos de origen árabe o árabes que, en la República Argentina, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales o deportivas, prestigiando a nuestro país o realizando un aporte a su cultura ancestral.

Que la "Distinción Ugarit" se materializa en una réplica de las tablillas de arcilla del primer alfabeto, descubiertas en Siria en el año 1928, las que pasaron a significar un símbolo de la cultura universal.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado de este acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit", a desarrollarse el 27 de noviembre de 2003, en los salones de la Legislatura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 10/2003

Area de veda de verano para la especie merluza.

Montevideo, 10/12/2003

Norma estableciendo un área de veda de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82, inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de ejemplares de juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dicha concentración de ejemplares juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Establecer un área de veda precautoria de verano para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 35°20'S - 52°20'W
b) 35°15'S - 52°50'W
c) 37°30'S - 56°00'W
d) 37°30'S - 55°20'W

quedando prohibida su captura así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Podrán operar en dicha zona aquellos buques que tengan como objetivo especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente veda desde el 1° de enero hasta el día 31 de marzo de 2004.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento e infracción grave a las normas vigentes en cada Parte en materia pesquera, lo que aparejará las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Julio Hartstein.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 438/2003

Declárase de interés nacional la "XXX Fiesta Nacional de la Citricultura" organizada en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 1/12/2003

VISTO la Actuación N° 25593.03.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Citricultores de Concordia, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional a la "XXX Fiesta Nacional de la Citricultura", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento, que este año se apresta a celebrar su trigésima edición, no sólo abarca el interés de la ciudad de Concordia, sino también de toda la zona productora que comprende gran parte del noroeste de la provincia de Entre Ríos.

Que en el ámbito de la Fiesta Nacional de la Citricultura se desarrollará el evento denominado "Expocitrus", destinado al empresariado del sector y a todas las expresiones del quehacer regional y nacional.

Que en estos encuentros se podrá tomar contacto con temas vinculados a las áreas de la técnica, la ciencia, la cultura, la educación y la comercialización, entre otros.

Que atento a los antecedentes y trascendencia de la Fiesta Nacional de la Citricultura, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/95 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "XXX Fiesta Nacional de la Citricultura", a desarrollarse del 5 al 7 de diciembre de 2003, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

CORREDORES VIALES

Resolución 278/2003

Apruébanse las modificaciones introducidas en el Contrato de Fideicomiso y su respectivo Anexo "A", suscripto entre el Estado Nacional, en su carácter de fiduciante, y el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario, en relación con los ingresos de las concesiones, los que serán redistribuidos por la Entidad Fiduciaria de acuerdo con lo correspondiente a cada concesión-canon y/o subvención, y serán considerados en un sistema integrado bajo el régimen de Caja Unica.

Bs. As., 12/12/2003

VISTO, el Expediente Nº 4721/03 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Organismo Descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 y Nº 1006 de fecha 30 de octubre de 2003; el Contrato de Fideicomiso suscrito entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, redactado conforme al modelo que como ANEXO I forma parte de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, y la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 425 de fecha 25 de julio de 2003 se dispuso que los Corredo-

res Viales mencionados en el Anexo I del Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, fueran licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes Nº 17.520 y modificatorias, con la configuración que se estime más conveniente.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la referida concesión, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en el artículo 3º, apartado 3.6. del referido Pliego se dispuso que "Todos los ingresos de las concesiones serán depositados en un Fondo Fiduciario creado o a crearse, conforme se determina en el PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES, y serán redistribuidos por la Entidad Fiduciaria, de acuerdo con lo correspondiente a cada concesión – canon y/o subvención –, a cuyo fin serán considerados en un sistema integrado, bajo el régimen de Caja Unica.".

Que por Decreto Nº 1006/03 se introdujeron las modificaciones necesarias al Decreto Nº 976/01, de manera tal de incluir entre los bienes fideicomitidos a la totalidad de los ingresos de las concesiones, y entre los beneficiarios del Fideicomiso, a los nuevos Concesionarios que resultaron adjudicatarios de la licitación convocada, y al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que serán destinatarios exclusivos y excluyentes de los bienes fideicomitidos antes citados.

Que por el artículo 6º del citado decreto se delegó en el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones al contrato de fideicomiso vigente que sean menester para implementar las medidas referidas en los considerandos precedentes.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar también el Contrato de Fideicomiso citado en el visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscrito se encuentra facultado para aprobar las modificaciones antes mencionadas al contrato de fideicomiso vigente, en virtud de lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Nº 1006/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones introducidas al Contrato de Fideicomiso y su respectivo Anexo "A", suscrito entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, aprobado por la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO APROBADO POR RESOLUCION DEL EX - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 DE FECHA
17 DE MAYO DE 2002.

ARTICULO 1º — Incorpóranse al Contrato de Fideicomiso y su respectivo Anexo A, suscrito entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante, y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, las modificaciones que en cada caso se indican:

1. Sustitúyese el primer párrafo del encabezamiento, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2003 se celebra el presente introduciendo modificaciones al Contrato de Fideicomiso de Pago (en adelante el contrato) suscrito el 21 de Mayo de 2002, entre el ESTADO NACIONAL, en carácter de fiduciante (en adelante el Fiduciante), representado en este acto por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de fiduciario (en adelante el Fiduciario), representado en este acto por su Presidente.".

2. Incorpóranse al Considerando 1. los siguientes incisos:

"d) el pago correspondiente a la redistribución de los ingresos de las empresas concesionarias que resultaron adjudicatarias de las concesiones de la Red Vial Nacional, cuyos contratos fueron aprobados por Decreto Nº 1007/03; e) el pago de los recursos que correspondan al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES derivados de los ingresos antes mencionados.".

3. Incorpórase luego del considerando 2., el siguiente:

"Por CUANTO, que el Decreto Nº 1006/03 introdujo modificaciones al ya citado Decreto Nº 976/03, a fin de incorporar como recursos del Fideicomiso a la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional cuyos contratos fueron aprobados por Decreto Nº 1007/03. Tales ingresos, conforme lo establece el Artículo 3.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución MPFIPyS Nº 60/03, deben ser depositados en un Fondo Fiduciario, y posteriormente distribuidos por la Entidad Fiduciaria de acuerdo con lo correspondiente a cada concesión, a cuyo fin serán considerados en un sistema integrado bajo el régimen de caja única.".

4. Sustitúyase la expresión "imparta el MINISTERIO DE LA PRODUCCION" del considerando 3. por "impartiera el ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION".

5. Incorpórase luego del considerando 4., el siguiente:

"POR CUANTO, que el Artículo 8º del Decreto Nº 1006/03 ha instruido al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que elabore los procedimientos de cálculo y de liquidación relacionados con la redistribución de los ingresos - con las deducciones que pudieran corresponder – resultantes de las concesiones cuyos contratos fueron aprobados por Decreto Nº 1007/03, y tramite su pago ante la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA.".

6. Incorpórase a continuación del considerando anterior, el siguiente:

"POR CUANTO, que el Artículo 6º del Decreto Nº 1006/03, ha delegado en el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (y/o en quien éste designe en su reemplazo) la facultad de suscribir el presente contrato en representación del Estado Nacional, mientras que el Artículo 7º de la misma normativa, ha instruido al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que haga lo propio, en su carácter de fiduciario.".

7. Sustitúyese en el Artículo 1º, la definición de Acreencias, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Acreencias: es toda suma de dinero que:

a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE o la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, instruyan al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario aplicando para ello recursos del Fideicomiso. Ello de acuerdo al Sistema y Cuenta Fiduciaria que correspondan.

b) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario, aplicando para ello, los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003. Ello de acuerdo al Sistema y Cuenta Fiduciaria que correspondan.".

8. Sustitúyese en el Artículo 1º, la definición de Activos Fideicomitidos, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Activos Fideicomitidos: son los bienes Fideicomitidos identificados, con la naturaleza legal, alcances y destino específico determinado por los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 1006/03 y que, a los efectos de este Contrato exclusivamente, son definidos y enumerados en el artículo 11 del presente.".

9. Inclúyense entre los Beneficiarios definidos en el Artículo 1º, a:

"f) Las empresas concesionarias de los Corredores de la Red Vial Nacional adjudicados en virtud del Decreto Nº 425 de fecha 3 de julio de 2003 y de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003", cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007/03.

"g) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Organismo Descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

10. Sustitúyese en el Artículo 1º la definición de Cuentas Fiduciarias de Primer Grado, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Cuentas Fiduciarias de Primer Grado: Significan las cuentas corrientes constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de propiedad y exclusivo beneficio del Fideicomiso, en donde se depositarán los Activos Fideicomitidos, y que se identifican como Cuentas Corrientes Especiales: (I) Nº 299.825/7 denominada FIDEICOMISO DEL GASOIL Y TASAS VIALES – DTO. 976/01 – CUENTA 1 – B.N.A. FIDUCIARIO; (II) Nº 299.826/4 denominada FIDEICOMISO DEL GASOIL Y TASAS VIALES – DTO. 976/01 – CUENTA 2 – IMPORTACIONES – B.N.A. FIDUCIARIO; (III) Nº 349.116/8 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 1 – RUTAS AL SUR S.A. –; (IV) Nº 349.117/5 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 2 – AUTOVIA OESTE S.A.–; (V) Nº 349.118/2 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 3 – VIAL 3 S.A.–; (VI) Nº 349.119/9 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 4 – CAMINOS DE AMERICA S.A.–; (VII) Nº 349.120/5 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 5 – VIAL CINCO S.A.–; (VIII) Nº 349.121/2 denominada Fondo Fiduciario Dec. 976/01 Corredor 6 – EMPRESA CONCESIONARIA VIAL S.A.–.

11. Sustitúyese en el Artículo 1º, la definición de Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Cuentas Fiduciarias de Segundo Grado: Significan las cuentas corrientes constituidas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de propiedad y exclusivo beneficio del Fideicomiso, en donde se depositarán los Activos Fideicomitidos desde las Cuentas Fiduciarias de Primer Grado, cuyo origen sea la recaudación de la Tasa sobre el Gasoil, y que se distribuirá conforme los porcentajes que se determinan en el Decreto Nº 652/02 y que se identifican como Cuentas Corrientes Especiales: (I) Nº 330.899/6 denominada FIDEICOMISO DEL GASOIL Y TASAS VIALES – DTO. 976/01 – FIDUCIARIO B.N.A. – RVA. DE LIQUIDEZ CTA. NRO. 1; (II) Nº 330.900/5 denominada FIDEICOMISO DEL GASOIL Y TASAS VIALES – DTO. 976/01- FIDUCIARIO B.N.A. – SITRANS CUENTA NRO. 1; (III) Nº 330.902/9 denominada FIDEICOMISO DEL GASOIL Y TASAS VIALES – DTO. 976/01- FIDUCIARIO B.N.A. – SISVIAL CUENTA NRO. 1; y desde las cuentas Fiduciarias de Primer Grado, cuyo origen sea la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 20003 y que se distribuirán conforme el procedimiento de cálculo confeccionado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y que se identifica como Cuenta Corriente Especial (IV) Nº 349.111/3 denominada Fondo Fiduciario Dec Nº 976/01 Cta. Recaudadora.".

12. Sustitúyense en el Artículo 1º las definiciones de Fiduciante y Fiduciario, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Fiduciante: es el ESTADO NACIONAL en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los Activos Fideicomitidos al Fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 1006/03.".

"Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como Fiduciario de los activos que se transfieren en fideicomiso en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 1006/03, cuya función será administrar los recursos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que impartan: a) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme las pautas que ésta le fije respecto del SITRANS; b) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respecto del SISVIAL y de los fondos provenientes de la recaudación de las Tasas Viales. Los provenientes de los intereses, multas y Activos Financieros Permitidos, seguirán el destino de aquella Tasa que los haya generado; c) Directamente, la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, respecto de las liquidaciones que emita el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES con cargo a los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional, aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003. A tal fin, el referido ORGANO DE CONTROL confeccionará el procedimiento de cálculo y liquidación de la redistribución de los ingresos correspondientes a las concesiones, los recursos propios y las deducciones que correspondan.".

13. Inclúyense en el Artículo 1º las siguientes definiciones:

"MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS: Incluye a cualquier otra persona que este Ministerio designe en su reemplazo.".

"ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES: Es el organismo descentralizado, creado por Decreto Nº 87/2001, y dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Incluye a cualquier otra persona que este organismo designe en su reemplazo.".

"UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA: es el organismo creado por Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 531/01, y dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Incluye a cualquier otra persona que este organismo designe en su reemplazo.".

"Sujetos Perceptores de los ingresos que se generen por la explotación de las concesiones de los Corredores de la Red Vial Nacional: son las empresas concesionarias identificadas conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1007/03, que resultaron adjudicatarias de las concesiones cuyos contratos fueron aprobados por el artículo 3º de la misma normativa.".

14. Sustitúyese el Artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º. — PRELACION. En aquellos casos no previstos por este Contrato respecto de los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indique: I) el Decreto Nº 976/01 y sus modificatorios; II) la Ley Nº 24.441 y su modificatoria; III) la legislación común.".

15. Incorpórase al Artículo 6º, el siguiente inciso:

"e) La estabilidad e intangibilidad de la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003, y que tales ingresos no constituyen recurso presupuestario alguno, impositivo, o de cualquier naturaleza y solamente tendrá el destino específico que se le fija en el Decreto Nº 1006/03.".

16. Sustitúyese el Artículo 9º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º. — OBJETO. La constitución del Fideicomiso, la transferencia de los Activos Fideicomitidos y su administración por el Fiduciario tienen como destino único, exclusivo e irrevocable la disponibilidad de recursos para atender el pago de los legítimos derechos de cobro que resulten titulares los Beneficiarios conforme los términos y condiciones de los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 1006/03 y el presente Contrato".

17. Sustitúyese el Artículo 11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11. — DEFINICION. El Fideicomiso estará conformado por las sumas de dinero y demás bienes que se enuncian a continuación (en adelante, los Activos Fideicomitidos):

a) Las sumas de dinero percibidas o a percibirse en concepto de tasa sobre el Gasoil.

b) Las sumas de dinero a percibirse en concepto de Tasas Viales.

c) La renta, frutos e inversión de los Activos Financieros Permitidos (tal como este término es definido más adelante).

d) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al Fideicomiso.

e) Los recursos que, en su caso, le asignen el ESTADO NACIONAL y/o las Provincias.

f) Otras tasas que pudieren crearse y/o recursos que pudieren asignarse en el futuro con destino al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, según el Decreto Nº 652/02.

g) Los ingresos provenientes de intereses y multas aplicadas a los responsables del ingreso de la Tasa sobre el Gasoil.

h) La totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003.

Los Activos Fideicomitidos detallados en el inciso h) del presente artículo, tendrán como beneficiarios exclusivos y excluyentes a los determinados en los incisos g) y h) del artículo 20.".

18. Sustitúyese el Artículo 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12.- NATURALEZA DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS. Los Activos Fideicomitidos referidos como a), b), c), d) y f) en lo que respecta a otras tasas, g) y h) del artículo precedente, en ningún caso, son ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

El Fiduciante, por el presente, se obliga irrevocablemente a:

a) Transferir los Activos Fideicomitidos referidos como a), b), c), d) y f) en lo que respecta a otras tasas, g) y h) del artículo precedente, con anterioridad a la percepción por el ESTADO NACIONAL, y a no computarlo para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional.

b) Depositar en la Cuenta Fiduciaria los Activos Fideicomitidos referidos como e) y f) en lo que respecta a recursos que pudieren asignarse en el futuro, conforme al artículo anterior.

c) No disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá crear organismo, consejo, comité directivo o ente alguno con facultades decisorias o de control sobre el Fiduciario o sobre los Activos Fideicomitidos, con excepción de lo previsto en el Artículo 23, inciso d) del Decreto Nº 976/01, modificado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1006/03.

d) Que los Activos Fideicomitidos ingresen al Fideicomiso como de libre disponibilidad por el Fiduciante, libre de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza.

Ninguno de los actos ejecutados o suscritos por el Fiduciante y/o el Fiduciario en virtud del presente Contrato, ni a los Activos Fideicomitidos, les será aplicable la Ley de Administración Financiera Nº 24.156 y sus modificatorias, sin perjuicio de las facultades que dicha Ley otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.".

19. Sustitúyese el Artículo 13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13.- PERCEPCION. Los Sujetos Responsables del pago de la Tasa sobre el Gasoil; percibirán, por cuenta y orden del Fideicomiso, todas y cada una de las sumas de dinero, que corresponda percibir en concepto de dicha tasa.

Los Sujetos Perceptores de las Tasas Viales percibirán por cuenta y orden del Fideicomiso todas y cada una de las sumas de dinero que a ellos los corresponda percibir en concepto de Tasas Viales.

Los Sujetos Perceptores de los ingresos que se generen por la explotación de las concesiones de los Corredores de la Red Vial Nacional cuyos contratos fueron aprobados por Decreto Nº 1007/03, percibirán por cuenta y orden del Fideicomiso, todas y cada una de las sumas de dinero, que corresponda percibir en concepto de dichos ingresos.

El Fiduciante (y cualquiera de sus entes, entidades autárquicas, reparticiones u organismos), los Sujetos Responsables de la Tasa sobre el, Gasoil, los Sujetos Perceptores de las Tasas Viales y los Sujetos Perceptores de los ingresos que se generen por la explotación de las concesiones de los Corredores de la Red Vial Nacional cuyos contratos fueron aprobados por Decreto Nº 1007/03, arbitrarán las medidas y acciones que fueren necesarios y/o convenientes para asegurar que los Activos Fideicomitidos percibidos sean ingresados al Fideicomiso y puedan ser objeto de libre disponibilidad por el Fideicomiso de manera inmediata después de haber sido percibidos por ellos.".

20. Sustitúyese el Artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 15. — CONSTITUCION DE LAS CUENTAS FIDUCIARIAS. Al efecto de la transferencia y depósito de los Activos Fideicomitidos, (i) el Fiduciario se obliga a mantener abiertas las Cuentas Fiduciarias de Primer y Segundo Grado durante toda la vigencia del presente Contrato; y (ii) el Fiduciante y cada uno de los Sujetos Responsables y Perceptores, según corresponda, transferirán a las Cuentas Fiduciarias de Primer Grado, en las oportunidades y formas previstas (o que se pudieren prever), todos aquellos Activos Fideicomitidos que percibiesen conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 976/01, 1377/01, 652/02 y 1006/03 y en este Contrato.

Los Activos cuyo origen sea la Tasa sobre el Gasoil, se derivarán diariamente y en forma simultánea desde las Cuentas Fiduciarias de Primer Grado hacia las de Segundo Grado aplicando los porcentajes previstos en los artículos 4º, 6º, 7º y 8º del Decreto Nº 652/02.

Los activos cuyo origen sean los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, se derivarán diariamente, en forma simultánea y en su totalidad desde las Cuentas Fiduciarias de Primer Grado hacia la de Segundo Grado.".

21. Incorpórase al Artículo 16 el siguiente punto:

"(iii) El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, que impartirá directamente las órdenes de pago al Banco Fiduciario, respecto de las liquidaciones que el primero emita con cargo a los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional, aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003, y con sujeción a los procedimientos elaborados conforme el artículo 8º del Decreto Nº 1006/03.".

22. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 17, el que quedará redactado de la siguiente manera

"a) Respecto de todos los Activos Fideicomitidos; un Registro de Activos, Fideicomitidos, detallando la siguiente información:

(I) Registración de todos los importes acreditados y debitados en Cuentas Fiduciarias.

(II) Detalle y archivo de las instrucciones impartidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según corresponda, respecto de la aplicación de los Activos Fideicomitidos, y de las que imparta el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, sobre la base de las liquidaciones emitidas por el primero, respecto de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003.

(III) Cualquier otro dato o circunstancia que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES o la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según corresponda, soliciten que sean registradas en el Registro de los Activos Fideicomitidos.".

23. Sustitúyese el Artículo 18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18. — ACCESO A LOS REGISTROS. La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES o la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según corresponda, arbitrarán las medidas necesarias para permitir el acceso a los Registros por parte de los Beneficiarios cuando éstos expresa y razonablemente lo soliciten. Dicho acceso, en la ocasión que fuera autorizado, tendrá lugar conforme lo establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES o la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según el caso.

Cualquier Beneficiario podrá solicitar, a su exclusivo cargo, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES o la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según corresponda, copia de la documentación obrante en cualquiera de los Registros siempre que la misma haga al interés directo del Beneficiario solicitante.".

24. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Activos Fideicomitidos podrán ser invertidos por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que a tal efecto le imparta el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en títulos o valores públicos de corto plazo, tanto nacionales como provinciales con garantía de los recursos de la coparticipación federal de impuestos, y/o en depósitos a plazo fijo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con vencimientos que no excedan de UN (1) año (en adelante, los "Activos Financieros Permitidos"), observando particularmente, las Acreencias que el Fideicomiso deba afrontar, de acuerdo a las previsiones que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, según corresponda, tengan sobre el particular.".

25. Sustitúyese el inciso e) del Artículo 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) El remanente a saldos líquidos transitorios, si los hubiere, podrá ser invertido por el Fiduciario en Activos Financieros Permitidos, conforme a instrucciones que a tal, efecto le imparta el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.".

26. Incorpóranse al Artículo 20 los siguientes incisos:

"g) Al pago de los importes correspondientes a la redistribución de los ingresos de las concesiones viales adjudicadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 425 de fecha 03 de julio de 2003 y por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 60 de fecha 19 de agosto de 2003, cuyos contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1007/03.".

"h) Al pago de los recursos que correspondan al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, según lo determinado por el artículo 8º de la Ley Nº 17.520 y el artículo 13 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1006/03.".

27. Incorpórase como último párrafo del Artículo 21, el siguiente:

"El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, determinará el monto y/o proporción de las Acreencias a que resultan titulares las personas identificadas en los incisos g) y h) del artículo precedente.".

28. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 24, el que quedará redactado de la siguiente manera

"a) Disponer, sujeto a los términos del presente y del Decreto Nº 976/01, la emisión de títulos de deuda garantizados con los Activos Fideicomitidos en las condiciones que disponga el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las normas legales y reglamentarias aplicables.".

29. Sustitúyese el Artículo 28, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 28. — RENDICION DE CUENTAS MENSUAL Y FINAL. El Fiduciario rendirá cuentas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, respecto del ámbito de sus respectivas competencias, mediante los informes que a continuación se determinan:

a) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas en Activos Financieros Permitidos.

b) Informe mensual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos.

c) Informe Anual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos.

d) Detalle mensual de los ingresos y egresos.

Sin perjuicio de la facultad de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según corresponda, de requerir informes adicionales y/o complementarios, los informes del Fiduciario deberán contemplar un detalle de:

a) La aplicación o ejecución de los Activos Fideicomitidos.

b) Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de dichos Activos.

A solicitud de los Beneficiarios, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, según corresponda, arbitrarán las medidas para poner a disposición de los Beneficiarios la información que expresamente soliciten.".

30. Sustituyense los incisos c); d); e) y g) del Artículo 29, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"c) Que ni la Tasa sobre el Gasoil contenida en las transferencias o importaciones de combustible gravado, ni la Tasa Vial, ni ninguna otra tasa creada o a crearse bajo el Decreto Nº 976/01, ni la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003, podrá computarse como compensación y/o pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente o a crearse.".

"d) Que los Activos Fideicomitidos tendrán, solamente, el destino que se le fija en el presente Contrato, en el Decreto Nº 976/01 modificado por el Decreto Nº 652/02, y en el Decreto Nº 1006/03.".

"e) Que ni la Tasa sobre el Gasoil ni ninguna otra tasa creada o a crearse bajo el Decreto Nº 976/01, ni la totalidad de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003, serán objeto de reducción o supresión en sus valores porcentuales en perjuicio de los derechos adquiridos por los Beneficiarios.".

"g) Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, según corresponda, realicen anualmente, la estimación quinquenal de los recursos del Fideicomiso, a fin de permitir su correcta gestión financiera.".

31. Sustitúyense los incisos b) y c) del Artículo 36, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE TRANSPORTE

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Buenos Aires. Teléfono: 4349-7291 ó 4349-7250/4/5. Fax: 4349-7201.".

"c) ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 11, Buenos Aires. Teléfono: 4349-5712/0. Fax: 4349-5714.".

32. Incorpóranse al Artículo 36, los siguientes incisos:

"d) ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Domicilio: Avenida Paseo Colón 185, Piso 6, Buenos Aires. Teléfono: 4349-7517/9.".

"e) ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 6, Buenos Aires. Teléfono: 4349-7028/9.".

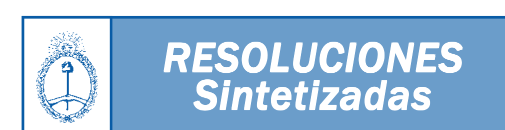
33. Incorpórase como último párrafo del Artículo 39, el siguiente:

"Los Beneficiarios definidos en el inciso f) del Artículo 1º están facultados a ceder en garantía prendaria o en pago, o a transferir como fiduciantes y en propiedad fiduciaria los derechos creditorios derivados de la redistribución de los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto Nº 1007/03 de fecha 30 de octubre de 2003, con previa autorización del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y hasta el monto que éste determine, conforme lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1006/03.".

ARTICULO 2. — Sustitúyese la expresión "Sres. MINISTERIO DE ECONOMIA" del ANEXO A por "Sres. MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

ARTICULO 3. — En todos los casos, la expresión "SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION" deberá reemplazarse por "SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".

ARTICULO 4. — En todos los casos, la expresión "SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION" deberá reemplazarse por "SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS".



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 976/2003-SE

Bs. As., 5/12/2003

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por Combustibles Argentinos, contra la Resolución N° 13, de fecha 8 de julio de 2003, de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Elévanse las actuaciones al Superior, a efectos de resolver el recurso jerárquico deducido.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2400/2003-CNC

Bs. As., 28/11/2003

Aplícase a la firma La Red S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2003.
Intímase a La Red S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

Resolución 2463/2003-CNC

Bs. As., 3/12/2003

Declárase que la empresa Serviquen Postal S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT N° 7/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Sesenta y Cuatro (664).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Serviquen Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 17/10/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 29/10/2004.

Resolución 2464/2003-CNC

Bs. As., 3/12/2003

Aplíquese a la firma CORRER S.A. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2003.
Intímase a Correr S.A. a cesar en forma inmediata la prestación e servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución CNCT N° 7/96.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 353/2003-MTESS

Bs. As., 4/12/2003.

Apruébase la modificación parcial del Estatuto efectuada por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA) a los artículos 3, 12, 20, 21 segundo y cuarto párrafo e inciso e), 22 inc. a), inc. b), inc. c), inc. e) inc. h), 26, 28 inc. c), 28 bis y 39, obrante de fojas 2 a fojas 75 del T.I. N° 626.238/03, obrante a su vez a fojas 52 del expediente N° 1.075.129/03.
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 980, de fecha 21 de octubre de 1993, y las modificaciones introducidas por Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 409, de fecha 30 de junio de 1977, y N° 728 de fecha 15 de octubre de 2001.

Resolución 354/2003-MTESS

Bs. As., 9/12/2003

Apruébase el texto de los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 22, 25, 27, 41, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 54, 56, 57, 58, 62, 67, 69, 70, 75, 79, 87, 94, 97 a 137, 149, 151, 152, 153, 154 y 155 del estatuto del Sindicato del Seguro de la República Argentina, cuyo ejemplar obra de fojas 8 a fojas 56 del Expediente N° 1.078.622/03.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 550 de fecha 21 de diciembre de 1995.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de las Resoluciones N° 178 del año 1951; N° 29 del año 1974; N° 562 del año 1996 y N° 760 del año 1999.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 13/2003

Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo el Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa. Extiéndese, para la provincia de Mendoza, el período de inscripción.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el expediente Nº 13.166/2003, la Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal Nº 7 del 17 de septiembre de 2003, y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SENASA Nº 891/02 se aprobó el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo un sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que el artículo 3º de la citada Resolución faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que por Disposición de la Dirección Nacional de Protección Vegetal Nº 7 del 17 de septiembre de 2003 se estableció el período de inscripción para el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 22 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2003.

Que vistas las contingencias climáticas ocurridas en Mendoza es menester extender de manera excepcional el período de inscripción al mencionado PROGRAMA.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer a modo de excepción para la provincia de Mendoza, la extensión del período de inscripción para el PROGRAMA PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS de la REPUBLICA ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, bajo el sistema de mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 15 al 19 de diciembre de 2003.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillen.

Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 14/2003

Inscripciones en el Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa para Exportación a Brasil, en el marco del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos, campaña 2003/2004, para la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 15/12/2003

VISTO el expediente Nº 13.166/03 y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada, se aprobó el Programa para la exportación de manzanas, peras, y membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo el Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella L.).

Que resulta necesario aprobar las planillas y modelos de actas que se emplearán en la provincia de Mendoza durante la campaña 2003/2004 en el marco de dicho Programa.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 de 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL,
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las nuevas planillas correspondientes a la inscripción de establecimientos empacadores y/o frigoríficos, ingreso y proceso, ingreso y egreso de frío, ingreso y egreso de frío para UMIs provenientes de CFC (Cuarentena) y los modelos de actas de constatación, inspección y notificación por presencia de larva viva de Carpocapsa, a ser utilizadas en la provincia de Mendoza para la campaña 2003/2004 en el marco del Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo el Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia Pomonella L.) que como Anexo forman parte integrante de esta disposición.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén.



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE Y/O FRIGORÍFICOS

Lugar y Fecha: ....

Nombre del Establecimiento:..

Número del establecimiento según Resolución SAGPyA 48/98:..

Dirección:.. Código Postal :....................................

Localidad:.. Departamento: ...., Mendoza

Correo Electrónico:.. Tel./Fax:..

Responsable Técnico:..DNI:..

Matrícula Nº..

Firma..

Nombre del / los Frigorífico / s (*): ....

Número del establecimiento otorgado por Resolución SAGPya 48/98:..

Dirección:.. Código Postal :....................................

Localidad:.. Departamento:.., Mendoza

Correo Electrónico:..Tel./Fax:..

Responsable Técnico:..DNI:..

Matrícula Nº..

Firma..

(*) Se deben registrar todos los frigoríficos en los cuales se guarde fruta sin procesar y/o procesada que provenga de UMI's inscriptas en el Sistema de Mitigación de Riesgo para exportar a Brasil.

EN MI CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EXPORTACIONES DE PERAS, MANZANAS Y MEMBRILLOS A BRASIL

....
Firma del Responsable Técnico del Empaque Aclaración y DNI

....
Firma del Propietario o Representante autorizado del Establecimiento

....
Aclaración y DNI

....
Firma del receptor por el SMR

....
Aclaración y DNI

Original para la Coordinación Regional del SMR — Duplicado para el interesado



SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

PLANILLA DE INGRESO Y PROCESO

UMI Nº
VARIEDAD
REPORTE DE DAÑO Nº:
% DE DAÑO :

INGRESO								PROCESO					
FECHA	REMITO Nº	LOTE Nº	ENVASE TIPO	ENVASE CANT	PESO KG.	DAÑO INGRESO	DESTINO	FECHA	CAJAS ELEGIDO	CAJAS COMERC	LARVA VIVA	DESTINO	OBSERVACIONES

GALPON DE EMPAQUE:
Para el llenado de la planilla ver Instructivo

Firma y Aclaración
Responsable Técnico
Galpón de Empaque

Firma y Aclaración
Inspector SMR

Original Galpón de Empaque — Duplicado Coordinación SMR



SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

PLANILLA DE INGRESO Y EGRESO DE FRIO

UMI Nº :.. VARIEDAD:..

INGRESO					EGRESO							
Nº LOTE	FECHA	CANTIDAD DE CAJAS ELEG.	CANTIDAD DE CAJAS COM.	TOTAL DE CAJAS	FECHA	ELEGIDO CAJAS	ELEGIDO DESTINO	ELEGIDO SALDO	COMERCIAL CAJAS	COMERCIAL DESTINO	COMERCIAL SALDO

Detallar kg/caja (según su categoría) y kg. Totales.

Firma y Aclaración
Responsable Técnico
Galpón de Empaque

Firma y Aclaración
Inspector SMR

Original Galpón de Empaque — Duplicado Coordinación SMR



SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

PLANILLA DE INGRESO Y EGRESO DE FRIO
Para UMI's provenientes de CFC (Cuarentena)

UMI Nº :.. VARIEDAD:..

INGRESO					EGRESO						
Nº LOTE	FECHA	CANTIDAD DE CAJAS ELEG.	CANTIDAD DE CAJAS COM.	TOTAL DE CAJAS	FECHA	ELEGIDO CAJAS	ELEGIDO DESTINO	ELEGIDO SALDO	COMERCIAL CAJAS	COMERCIAL DESTINO	COMERCIAL SALDO

Detallar kg/caja (según su categoría) y kg. Totales.

Firma y Aclaración
Responsable Técnico
Galpón de Empaque

Firma y Aclaración
Inspector SMR

Original Galpón de Empaque — Duplicado Coordinación SMR



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

ACTA DE CONSTATACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR PRESENCIA DE LARVA VIVA DE CARPOCAPSA

A los .... días del mes de .... de 200....., siendo las .... horas , en carácter de Inspector del Programa de lucha contra la Carpocapsa del Sistema de Mitigación de Riesgo para la Exportación de Frutales de Pepita para la Republica Federativa de Brasil instrumentado por Resolución Nº 891/02, en el establecimiento de empaque de la firma ...., inscripto según Resolución Nº48/98 en el Registro de Empacadores del SENASA, bajo el Nº .... , se constata que: --

En lote Nº .... , compuesto por ....(.........) cajas de .... (........) kg. cada una, de la variedad .... , proveniente de la UMI Nº..........................., se detectó presencia de larva viva de *Cydia pomonella.* -------------

En lote Nº .... , compuesto por ....(.........) cajas de .... (........) kg. cada una, de la variedad .... , proveniente de la UMI Nº..........................., se detectó presencia de larva viva de *Cydia pomonella.* -------------

En lote Nº .... , compuesto por ....(.........) cajas de .... (........) kg. cada una, de la variedad .... , proveniente de la UMI Nº..........................., se detectó presencia de larva viva de *Cydia pomonella.* -------------

Por lo que se notifica que el/los lote/s Nº.. ....y en función de lo dispuesto por la normativa vigente, debe/n permanecer por un tiempo mínimo de ....(........) meses en cámara de conservación frigorífica antes de ser sometido/s a inspección para su expedición a Brasil.

Observaciones:..

....

Inspector actuante

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

De conformidad, Responsable o Dir. Técnico de la Empresa

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

Original para el empaque Duplicado para SENASA Triplicado para Coodinación Regional SMR

SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

SENASA

ACTA DE CONSTATACIÓN EN GALPÓN DE EMPAQUE

A los .... días del mes de .... de 200....., siendo las .... horas , en carácter de Inspector del Programa de lucha contra la Carpocapsa del Sistema de Mitigación de Riesgo para la Exportación de Frutales de Pepita para la Republica Federativa de Brasil instrumentado por Resolución Nº 891/02, en el establecimiento de empaque de la firma ...., inscripto según Resolución Nº48/98 en el Registro de Empacadores del SENASA, bajo el Nº .... , se constata/n la/s siguiente/s irregularidad/des con relación a lo dispuesto por Resolución 891/02 del SENASA, que a continuación se detalla/n: --

....

Inspector actuante

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

De conformidad, Responsable o Dir. Técnico de la Empresa

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

Original para el empaque Duplicado para SENASA Triplicado para Coodinación Regional SMR



SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004



SENASA

ACTA DE INSPECCIÓN EN GALPÓN DE EMPAQUE

A los .... días del mes de .... de 200....., siendo las .... horas , en carácter de Inspector del Programa de lucha contra la Carpocapsa del Sistema de Mitigación de Riesgo para la Exportación de Frutales de Pepita para la Republica Federativa de Brasil instrumentado por Resolución Nº 891/02, en el establecimiento de empaque de la firma ...., inscripto según Resolución Nº48/98 en el Registro de Empacadores del SENASA, bajo el Nº .... , se verifica que: --

....

Inspector actuante

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

De conformidad, Responsable o Dir. Técnico de la Empresa

....
Firma
Aclaración..
DNI Nº...

Original para el empaque Duplicado para SENASA Triplicado para Coordinación Regional SMR

SISTEMA DE MITIGACION DE RIESGO PARA EXPORTACIÓN A BRASIL
Campaña agrícola 2003 / 2004

SENASA

PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN DE PARTIDA EN INSPECCIÓN CONJUNTA DDIV - SENASA

EXPORTADOR:.. GALPON DE EMPAQUE:..

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR:..

UMI Nº	VARIEDAD	CLASIFICACIÓN	SELLO CLAVE	TIPO DE ENVASE	TOTAL DE CAJAS	CAJAS A INSPECCIÓN	RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	MARCA

TOTALES CAJAS:.................................... PALLETS:....................................

Detallar kg/caja (según su categoría) y kg. Totales.

INSPECCIÓN EN GALPÓN DE EMPAQUE Y FRIGORÍFICO	PRECINTADO Y DESPACHO DEL CAMION	INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SENASA
Firma y sello del Responsable Técnico del Empaque y/o Frigorífico Firma y sello del Inspector habilitado por SENASA	Chasis Patente Nº:.................... Acoplado Patente Nº:.................... Precinto /s Nº.................... FECHA........../........../.......... Hora de salida:....................	FECHA DE ARRIBO:........../........../.......... Hora de arribo:.................... Observaciones:.................... Firma y sello del Inspector de SENASA



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 5603/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Network Broascast S.A.
CUIT: 30-70795169-5
Registro Comercialización: AL 30-1466

Disposición 5604/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Telemed S.R.L.
CUIT: 30-68180067-7
Homologación: 16-3091
Tipo: Transceptor
Marca: Broadcom
Modelo: BCM92035BTSD

Disposición 5605/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Sony Argentina S.A.
CUIT: 30-67992887-9
Homologación: 54-3092
Tipo: Modem/Fax
Marca: Conexant
Modelo: RD01-D480

Disposición 5606/203-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Net Connection International S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Homologación: 16-3093
Tipo: Acceso Inaklámbrico de Red
Marca: D-LINK
Modelo: DWL-520+

Disposición 5607/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Motorola Argentina S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 17-3103
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Morotola
Modelo: T 732 (C)

Disposición 5608/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 25-3100
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: D311

Disposición 5609/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Hewlett Packard Argentina S.R.L.
CUIT: 30-54203455-2
Homologado: 51-3099
Tipo: Transceptor Facsimil
Marca: Hawlett Packard
Modelo: LASERJET 3380

Disposición 5610/2003-GI

Bs As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Skytech S.R.L.
CUIT: 30-68065377-8
Homologación: 60-3098
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Samsung
Modelo: COREX

Disposición 5611/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Homologación: 57-3097
Tipo: Identificador de Llamada
Marca: Siemens
Modelo: ID 199

Disposición 5612/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la renovación e la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Liefrink y Marx S.A.
CUIT 30-54001929-7
Homologación: 60-1819
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Goldstar
Modelo: GHX-308

Disposición 5613/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Codificación: C-3094
Tipo: Acceso Inalámbrico De Red
Marca: Cisco Systems
Modelo: AIR-BR1410A-A-K9

Disposición 5614/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Ses Sistemas Electrónicos S.A.
CUIT: 30-52116696-3
Codificación: C-3102
Tipo: Antena
Marca: Prodelin
Modelo: 1251

Disposición 5615/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Codificación: C-3096
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Nokia
Modelo: Compact MSCi

Disposición 5616/2003-GI

Bs. As., 2/12/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Codificación: C-3090
Tipo: Conmutador/Multiplexor
Marca: Mokia
Modelo: MSCi

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 784/2003

Bs. As., 19/11/2003

Categorízase definitivamente al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R., CUIT 30-64024169-8, con domicilio legal y real en la calle Juramento 4751 (1451), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A", en su prestación de Educación Inicial y bajo la categoría definitiva "B", en su prestación de Formación Laboral.
Recategorízse al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R. bajo la categoría definitiva "A" en su prestación Educación General Básica.
Encuádrase las atenciones categorizadas y recategorizadas para el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Inicial, con modalidad de concurrencia en jornada simple y doble; de formación Laboral con modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Autorízase para el Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R. los cupos que a continuación se señalan: Educación Inicial, 6 concurrentes; Formación Laboral, 12 concurrentes, y Educación General Básica, 43 concurrentes.
Reinscríbese al Centro de Recuperación, Adaptación y Recreación S.R.L. C.R.E.A.R. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 788/2003

Bs. As., 20/11/2003

Categorízase definitivamente a Harmos, Asociación Civil, Centro de Asistencia Terapéutica Interdisciplinaria, con domicilio legal y real en la Avenida Presidente Perón 752 (1707), Provincia de Buenos Aires, bajo el nivel de riesgo I según las Normas de Categorización de Establecimientos y Servicios de Rehabilitación, aprobada por Resolución N° 47/01 del Ministerio de Salud de la Nación.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento como Centro de Rehabilitación para pacientes ambulatorios con Nivel de Riesgo I.
Inscríbese Harmos, Asociación Civil, Centro de Asistencia Terapéutica Interdisciplinaria en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 789/2003

Bs. As., 20/11/2003

Categorízase a la Escuela de la Comunicación y el Lenguaje de Educación Especial Siembra ECYL - CUIT 27-03749326-6, con domicilio legal y real en la calle Colón 1220, Sáenz Peña (1674), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación Básica con integración, bajo la modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y con un cupo para 18 concurrentes.
Inscríbese a la Escuela de la Comunicación y el Lenguaje de Educación Especial Siembra ECYL, en el Registro Nacional de prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 792/2003

Bs. As., 21/11/2003

Categorízase al Instituto Federico DOMINICK - CUIT 30-63405060-0, con domicilio legal y real en la calle Paraguay 3966 (1425), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con integración, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble, con un cupo para 20 concurrentes.
Inscríbese al Instituto Federico DOMINICK en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a personas con Discapacidad.

Disposición 791/2003

Bs. As., 21/11/2003

Categorízase al Centro de Estimulación Temprana C.E.R. - CUIT 30-69599932-8, con domicilio legal y real en la calle 25 de Mayo 716, Quilmes (1878), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A". Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana.
Inscríbese al Centro de Estimulación Temprana, C.E.R., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, rematara día lunes 22 de diciembre del 2003, a las 9,00 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 26 de la ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes bienes inmuebles rurales, ubicados en la localidad de Florencia Provincia de Santa Fe; con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieran: 1) Fracción I que consta de una sup. de 99 hs. 99 As. 99 Cas. Inscripto bajo el número 1749 al folio 51 tomo 134 I sección propiedades del dpto. Gral. Obligado, Adrema N° 512340/0006-4. Base $ 33.170,00. 2) 2/3 Parte indivisa del lote de la Colonia Florencia Sup. 126 hs. 28 As. 42 Cas. Inscripto bajo el N° 14735, Tomo 71 impar, folio 79 del Dto. Gral. Obligado, Adrema N° 212373/0000-8. Base $ 28.493,00. 3) 2/3 Parte indivisa de los Lotes, Lote 16 Colonia Florencia situado en fracción C, sección I, Lote 9 Fracción B Sup. 558 hs. 03 As. 02 Cas. Inscripto bajo el N° 58.169 Tomo 90 impar Folio 468 Dto. Gral. Obligado. Adrema N° 512340/0001-9 y Lote 1 y 2 del Paraje. Paralelo 28 Sup. 1066 Hs. 93 As. 76 Cas. Inscripto bajo el N° 2060 Tomo 14 Folio 34 Dto. Gral. Obligado, Adrema N° 512339/0002-2, Base $ 363.596,00. Todos al contado y mejor postor; Deudas: Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) a informar. Seña: 20%, Comisión: 3%, todo en el acto de remate, pagadero en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobada la subasta por el banco. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Las deudas que pesan sobre el inmueble son a cargo exclusivo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ANTONIO GUERRA y Otros s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rurales” de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley N° 22.232, Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional, IVA, si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido nuevamente una hora y sin postores, nuevamente, se efectuará una tercer subasta Sin Base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Sucursal Resistencia. En sobre que deberá contar en su interior nota en la cual se expresará la postura que efectúa acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero, el remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Resistencia Avda. 9 de Julio N° 101 TE. 03722-447722 o Martillero actuante Av. Laprida 5385. Barranqueras (Chaco), TE. 03722-481986/Cel. 15649882.

Resistencia Chaco, de diciembre de 2003.

FRANCISCO GUILLERMO ALDAMA, Gerente.

e. 16/12 N° 38.313 v. 18/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 4879 “Fisco Nacional - DGI c/Mc Coubrey Fernando Alejandro s/Ejecución Fiscal”, de trámite en Juz. Fral. N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 26/12/2003, a las 11,00 hs., mismo inmueble, calle León Indart nro. 96 de Hilario Ascasubi, Pdo. de Villarino, Nom. Cat.: Circ. XIV, Sec. D, Mz. 13, P. 9a, Subp. 2, Part. 22267, Mat. 12651/2 (111). Base: $ 13.427,32. Seña 10% y Comisión 3% comprador al contado acto subasta. Ocupado por demandado y flia. Revisar una hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). — Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, C.F.B.B. T° 51 - F° 174 Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 16/12 N° 434.981 v. 17/12/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1358/2003

Bs. As., 5/12/2003

VISTO, el Expediente N° 0782-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 11 de junio del año 2003, la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso I, de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de “...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...”

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que “...la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) ...”.

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado en el Visto surge que la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) y B).

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución.

Que el convenio solicitado excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio de adscripción con la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte la FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Lic. José Luis Prado, en su carácter de Decano, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, con los recursos técnicos y estudios propios acreditados en el Expediente N° 0782-COMFER/03.

Asimismo el ADSCRIPTO se compromete a respetar la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de LOCUTOR NACIONAL a la Lic. Stella Pasquariello. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho del otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO. Los gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, habida cuenta de tratarse de una Universidad Nacional, serán afrontados por el COMFER.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en Av. del Valle 5737, de la Ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de .... de 2003. .... — Lic. JOSE L. PRADO, Decano Facultad de Ciencias Sociales U.N.C.F.B.A. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12 N° 435.224 v. 16/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1366/2003

Bs. As., 19/12/2003

VISTO, el Expediente N° 0572-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada en enero del año 2003, el Instituto Leibnitz, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso I, de la Ley N° 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de "... registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...".

Que el artículo 67 del Decreto N° 286/81 establece que "... la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIODIFONICA (ISER) ...".

Que la Resolución N° 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que del expediente mencionado el Visto surge que el Instituto Leibnitz, cumple con todos los requisitos previos y cuenta con el trámite de adscripción completo, según lo establecido por la Resolución N° 0789-COMFER/02 en su Anexo I incisos A) y B).

Que asimismo se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo I, Inciso C) apartado I de la mencionada Resolución.

Que el convenio solicitado excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el convenio de adscripción con el Instituto Leibnitz, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, el que se agrega a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Julio D. Barbaro por una parte y por la otra parte el Instituto Leibnitz, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por la Prof. María Elena Vezzaro, en su carácter de Directora, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, con los recursos técnicos propios y los convenios acreditados en el Expediente N° 0572-COMFER/03 mediante contrato de los estudios de TV y Radio, legalmente habilitados, los que podrán ser sustituidos por otros de similares características, previa notificación al ISER.

Asimismo el ADSCRIPTO se compromete a respetar la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER, incorporando todo cambio parcial o sustitución total, que en el futuro se apruebe, como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como Coordinador de la Carrera al Locutor Nacional y Periodista Javier Alberto Arenas. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la Zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en Bv. Vélez Sársfield N° 1032, de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los .... días del mes de ..... de 2003. — MARIA ELENA V. DE BIANCIOTTO, directora. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/12 N° 435.223 v. 16/12/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9°, la resolución SSGP 202/03

Se consigna a continuación extracto de las Resoluciones de la Secretaría General,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino de las mercaderías
19/11/03	391	SG	1686/03	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según detalle a continuación: Actuación SA38-287-01 CAUSA 9489-D Lote Acta N° 227/01: 14251 (catorce mil doscientos cincuenta y uno) unidades de prendas varias de vestir y blanco (ropa interior, repasadores, camperas, gorros); 2734 pares de zapatillas (varios tipos y tamaños, zapatos de bebé); 1394 pares de medias de niño y bebé; 275 (doscientos setenta y cinco) docenas de pañuelos; 304 (trescientos cuatro) docenas de maquinitas de afeitar descartables; 6532 (seis mil quinientos treinta y dos) cajitas de hojas de afeitar; 340 (trescientos cuarenta) kilos de ropa usada.
19/11/03	392	SG	2245/03	ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según detalle a continuación: 7486 (siete mil cuatrocientos ochenta y seis) unidades de ropa interior; 1278 (mil doscientos setenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 78 (setenta y ocho) unidades de artículos de blanco y mantelería; 1394 (mil trescientos noventa y cuatro) pares de calzado; 48 (cuarenta y ocho) paraguas; 4 (cuatro) zapatillas sin par. Se consignan a continuación los números de expediente y números de Acta/lote que incluyen las mercaderías de la resolución N° 2245/03 DE ASAT: EAAA-600391/98-Acta/Lote N° -24/98 EAAA-601647/98-Acta/Lote N° -248/98 EAAA-6011619/98-Acta/Lote N° -319/98 EAAA-602384/98-Acta/Lote N° -415/98 EAAA-602930/98-Acta/Lote N° -586/98 EAAA-602776/99-Acta/Lote N° -669/98 EAAA-604583/99-Acta/Lote N° -854/98 EAAA-602590/99-Acta/Lote N° -47/99 EAAA-602240/99-Acta/Lote N° -117/99 EAAA-600394/00-Acta/Lote N° -158/99 EAAA-603106/99-Acta/Lote

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas N°		Destino de las mercaderías
					N° -162/99 EAAA-600955/99-Acta/Lote N° -176/99 EAAA-604227/99-Acta/Lote N° -194/99 EAAA-600745/99-Acta/Lote N° -206/99 EAAA-600744/99-Acta/Lote N° -208/99 EAAA-603440/99-Acta/Lote N° -278/99 EAAA-601788/99-Acta/Lote N° -299/99 EAAA-601860/99-Acta/Lote N° -374/99 EAAA-602244/99-Acta/Lote N° -408/99 EAAA-602618/99-Acta/Lote N° -471/99 EAAA-602628/99-Acta/Lote N° -489/99 EAAA-602645/99-Acta/Lote N° -510/99 EAAA-602217/99-Acta/Lote N° -529/99 EAAA-600325/00-Acta/Lote N° -573/99 EAAA-600364/00-Acta/Lote N° -582/99 EAAA-602880/99-Acta/Lote N° -670/99 EAAA-605010/99-Acta/Lote N° -776/99 EAAA-603884/99-Acta/Lote N° -843/99 EAAA-603510/99-Acta/Lote N° -881/99 EAAA-604252/99-Acta/Lote N° -1011/99 EAAA-601560/00-Acta/Lote N° -1054/99 EAAA-600392/00-Acta/Lote N° -1089/99 EAAA-600379/00-Acta/Lote N° -1090/99 EAAA-605025/99-Acta/Lote N° -1191/99 EAAA-601551/00-Acta/Lote N° -1211/99 EAAA-601552/01-Acta/Lote N° -1241/99 EAAA-601642/01-Acta/Lote N° -1242/99 EAAA-601641/01-Acta/Lote N° -1245/99 EAAA-601858/00-Acta/Lote N° -34/00 EAAA-601860/00-Acta/Lote N° -36/00 EAAA-603831/00-Acta/Lote N° -179/00 EAAA-601866/00-Acta/Lote N° -195/00 EAAA-601377/00-Acta/Lote N° -201/00 EAAA-603980/00-Acta/Lote N° -207/00 EAAA-601299/00-Acta/Lote N° -209/00 EAAA-601967/00-Acta/Lote N° -264/00 EAAA-602178/00-Acta/Lote N° -294/00 EAAA-602161/00-Acta/Lote N° -300/00 EAAA-604090/00-Acta/Lote N° -322/00 EAAA-604351/00-Acta/Lote N° -323/00 EAAA-602784/00-Acta/Lote N° -327/00 EAAA-600494/01-Acta/Lote N° -342/00 EAAA-601900/99-Acta/Lote N° -350/00 EAAA-604457/00-Acta/Lote N° -381/00 EAAA-604462/00-Acta/Lote N° -418/00 EAAA-602763/00-Acta/Lote N° -425/00 EAAA-604426/00-Acta/Lote N° -445/00 EAAA-605323/00-Acta/Lote N° -446/00 EAAA-600040/01-Acta/Lote N° -462/00 EAAA-600238/01-Acta/Lote N° -485/00 EAAA-602896/00-Acta/Lote N° -487/00 EAAA-602897/00-Acta/Lote N° -490/00 EAAA-603264/00-Acta/Lote N° -495/00 EAAA-603381/00-Acta/Lote N° -527/00 EAAA-603902/00-Acta/Lote N° -555/00 EAAA-601560/01-Acta/Lote N° -562/00 EAAA-600491/01-Acta/Lote N° -600/00 EAAA-601554/01-Acta/Lote N° -611/00 EAAA-603505/01-Acta/Lote N° -612/03 EAAA-604341/00-Acta/Lote N° -627/00 EAAA-604199/00-Acta/Lote N° -682/00 EAAA-604242/00-Acta/Lote N° -693/00 EAAA-601402/01-Acta/Lote N° -006/01 EAAA-601400/01-Acta/Lote N° -007/01 EAAA-600769/01-Acta/Lote N° -008/01 EAAA-600770/01-Acta/Lote N° -030/01 EAAA-602005/01-Acta/Lote N° -87/01 EAAA-604016/01-Acta/Lote N° -97/01 EAAA-604011/01-Acta/Lote N° -100/01 EAAA-605653/01-Acta/Lote N° -454/01 EAAA-605652/01-Acta/Lote N° -455/01 EAAA-600180/02-Acta/Lote N° -517/01 EAAA-600037/02-Acta/Lote N° -634/01 EAAA-601631/02-Acta/Lote N° -30/02 EAAA-600376/00-Acta/Lote N° -1/00 EAAA-603263/00-Acta/Lote N° -496/00 EAAA-600637/02-Acta/Lote N° -600/01

Se certifica que el presente listado es extracto sintético de las resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación que se encuentran registradas en nuestras dependencias.

Dr. RODOLFO M. OJEA QUINTANA, Director de Programas de Gobierno, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 16/12 N° 435.106 v. 16/12/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 152/2003

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 007343/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales suscripto entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
AYELEN MYRIAM CASTELLS	DNI 24.243.188	01/11/2003 AL 31/12/2003	B, I	$ 2.440.-

e. 16/12 N° 435.041 v. 16/12/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 153/2003

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 006897/2003 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROGRAMA DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prorrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios profesionales suscriptos ad-referendum de la presente medida, entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
WALTER FABIAN MORRONI	DNI 17.485.815	01/11/2003 AL 31/12/2003	C, I	$ 802.-	PART - TIME
JUAN MATIAS CEREZO	DNI 23.728.365	01/11/2003 AL 31/12/2003	C, I	$ 802.-	PART - TIME

e. 16/12 N° 435.043 v. 16/12/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 395/03 y en el marco del concurso N° 49/2000 destinado a cubrir dos vacantes de Juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo Nros. 6 y 17— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Isabel Fernández (LC 5.078.009), Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi (DNI 12.359.944), Liliana Rodríguez Fernández (DNI 17.656.989), Miguel Omar Pérez (DNI 10.475.852), José Ignacio Ramonet (DNI 20.349.097), Diego Martín Tosca (DNI 20.213.114), la que se llevará a cabo el día 17 de diciembre del corriente año, a las 9 y 30 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 16/12 N° 435.378 v. 16/12/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 396/03 y en el marco del concurso N° 75/2001 destinado a cubrir una vacante de Juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe)— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Héctor Alberto Zucchi (LE 7.600.960), Patricia Hilda Calvi (DNI 11.445.508) y Felicia del Huerto Zapata (DNI 6.031.445) la que se llevará a cabo el día 17 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 16/12 N° 435.379 v. 16/12/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO N° 220

Por ignorarse los domicilios, se corre vista a las firmas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el ejercicio de su actividad (art. 97 ap. 2 del C.A.), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). — Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

INCONDUCTA: ART. 97 ap. 2° del C.A.

EXPTE. N°	CAUSANTE
ADGA 604.888/01	MAJERTEX S.A.
ADGA 427.546/01	M G T S.A.
ADGA 604.499/01	A B J S.A.
ADGA 604.736/01	MC TEXTIL S.R.L.
ADGA 411.462/02	MARCKA S.A.
ADGA 600.333/02	B.H. STREET S.A.
ADGA 604.511/01	NETS S.R.L.
ADGA 604.903/01	KIM SOON HEE
ADGA 600.212/02	HARSIN S.A.
ADGA 604.899/01	GOLDENCORP ARGENTINA S.A.
ADGA 410.240/02	ONDA AMARILLA S.A.
ADGA 427.537/01	M G T S.A.
ADGA 401.484/02	FRANCO HNOS. S.A.C.I.F.
ADGA 410.252/02	M G T S.A.

e. 16/12 N° 435.081 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre Guazuncho 3 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson.

Fundamentación de novedad: Guazuncho 3 INTA presenta con respecto a Guazuncho 2 INTA, una mejora en: longitud de fibra (+1mm), resistencia (+1.9 g/tex) y 0,3 menos índice de finura madurez.

Otra diferencia importante, es que presenta hojas con ausencia de nectarios, tanto en la nervadura central de la hoja como en las nervaduras secundarias, mientras que en Guazuncho 2 INTA presenta.

Fecha de verificación de estabilidad: 1996/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.012 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre La Banda 300 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson.

Fundamentación de novedad: La Banda 300 INTA presenta con respecto a Chaco 520 INTA, un rendimiento superior en desmote y producción final de fibra, en 0,5% y 2,6% respectivamente.

En evaluaciones realizadas en la EEA Santiago del Estero durante dos años agrícolas, esta línea presentó un menor porcentaje de plantas afectadas por antocianosis o marchitamiento rojizo (un 3% La Banda 300 INTA y 10% Chaco 520 INTA).

Fecha de verificación de estabilidad: 1999/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.015 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre Chaco 530 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson.

Fundamentación de novedad: Chaco 530 INTA presenta con respecto a Guazuncho 2 INTA, diferencias en: uno por ciento (-1%) en rendimiento de desmote, medio milímetro más en longitud (+0,5%), y uno y medio gramo/tex (+1,5 g/tex) de fibra.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.016 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre Oroblanco 2 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan A. F. Poisson.

Fundamentación de novedad: Oroblanco 2 INTA presenta con respecto a Guazuncho 2 INTA, una mayor resistencia (+1.8 g/tex) y un menor índice de finura madurez (-0.2) en fibra.

En comparación con la variedad Oroblanco INTA, presenta: un mayor rendimiento de fibra (+1%) y mayor resistencia a la tracción (+1.5 g/tex).

Fecha de verificación de estabilidad: 1996/97

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.018 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 2000 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti.

Fundamentación de novedad: EL nuevo cultivar denominado BIOINTA 2000, se diferencia de los cultivares ProInta Elite y ProInta Milenium por las siguientes características:

	BIOINTA 2000	PI Elite	PI Milenium
Tallo color a la Madurez	Amarillo	Blanco-amarillento	Blanco-amarillento
Pubescencia en el Nudo superior	Presente	——	Ausente
Hombro	Elevado	Faltante	Inclinado
Aristas color	Amarillas	Blancas	Blancas
Color del grano	Ambar	——	Rojo
Cepillo	Grande	Mediano	mediano

Fecha de verificación de estabilidad: 25/10/96

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.021 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 3000 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 3000, se diferencia del cultivar Klein Cacique por las siguientes características:

	BIOINTA 3000	Klein Cacique
Porte vegetativo	Semi-erecto	Semi-rastrero
Pubescencia en el nudo superior	Ausente	Presente
Número de nudos	4	5
Diente	Corto	Largo

Fecha de verificación de estabilidad: 16/11/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.023 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 3002 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 3002, se diferencia del cultivar Buck Arriero por las siguientes características:

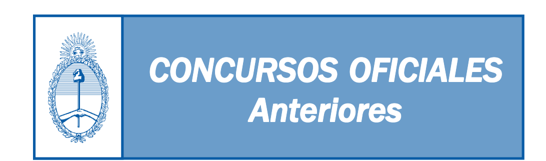
	BIOINTA 3002	Buck Arriero
Porte vegetativo	Semi-erecto	Semi-rastrero
Macollaje	Regular (4-6)	Abundante (7-10)
Número de nudos	4	5
Posición de la espiga a la madurez	Erguida	Inclinada

Fecha de verificación de estabilidad: 16/11/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 16/12 N° 435.025 v. 16/12/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 100, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 102 de la Capital Federal.

Integran el Jurado las Dras. Graciela Adriana Varela, Silvia Estela Sepliarsky y Lea Mónica Levy (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ferro, Alicia Laura Moure, Jorge Ricardo Videla y María Victoria Pellegrini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de febrero de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de abril de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 101, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Adolfo Larrain, Luis José Pérez Colman y Rubén Héctor Compagnucci (miembros titulares) y los Dres. Carlos Mariano Ramón Chediek, Ana Inés Gradin y Héctor Pedro Iribarne (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 23 al 27 de febrero de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de abril de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Buenos Aires) en el horario de 9.30 a 14.30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquél a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2003.

e. 15/12 Nº 434.808 v. 17/12/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: “CARBALLO DE CACERES MARIA LIDIA c/MORENO ROBERTO OMAR s/Embargo Preventivo” Expte. 47/92, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Gral. San Martín, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por tres publicaciones que el Martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará El SABADO 20 de DICIEMBRE de 2003, 9 Hs., en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco Nº 88, 3er. Piso, Oficina 25, de Resistencia, Chaco; el siguiente INMUEBLE RURAL: que se determina como: Fracción de los Lotes 124 y 125 de la Colonia Pastoril. Con una Superficie Total de 873 Has. 71 As. 133 Dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIV, Parcelas 78 y 79, Inscriptos en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrículas Nº 5.005 y 5.423, del Departamento Gral. San Martín, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario, con Convenio de Desocupación. BASE. $ 265.636,59. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION. 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a Vialidad: Contribución de Mejoras Pc. 78 y 79: Partida 77545 $ 442,80 al 24/11/03 y a la D.G.R.: Impuestos Inmobiliarios y Tasas Retributivas de Servicios Pc. 78 y 79: $ 15.936,83. al 30/12/03. Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MORENO, ROBERTO OMAR Y TYAN DE MORENO, MIRTHA LILIAN S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE RURAL HIPOTECADO”, por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo

con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Créditos, consultar en Gerencia. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal GRAL. SAN MARTIN, sito en 12 de Octubre Nº 600 Tel. (03725) 420013 / 420018, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en Remedios De Escalada Nº 67, Resistencia, Chaco, Tel. (03722) 447537 y/o (03732) 15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo SABADO 27 de DICIEMBRE de 2003. EN EL MISMO LUGAR Y HORA.

Gral. San Martín, Chaco, de de 2003.

JOSE M. ARAOZ JUAREZ, Jefe Plataforma Operativa a/c. Administ. Int.

e. 15/12 Nº 38.216 v. 17/12/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "JISA S.A. C/LEONARDO HUGO MAGUNA S/JUICIO EJECUTIVO" Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por TRES publicaciones que el martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día VIERNES 19 de DICIEMBRE de 2003 —9 Hs.— en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3er. Piso, Oficina 25, de la Ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente INMUEBLE URBANO: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar "e", de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección "A", Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1.772, del Departamento O'Higginis, Provincia del Chaco. Con todo lo Edificado, Clavado y Plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. BASE: $ 243.681,80. Condiciones: Al Contado y Al Mejor Postor. COMISION: 3% a cargo del Comprador. SEÑA: 20% Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. DEUDAS: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90. al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de Escrituración a cargo del Comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MAGUNA LEONARDO HUGO S/LIQUIDACION ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE URBANO HIPOTECADO", por tercería en autos mencionado más arriba.- De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional).- IVA si correspondiese a cargo del Comprador. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO. Por Ofertas Bajo Sobre Cerrado y Facilidades de Pago (Créditos), consultar en Secretaría de Gerencia. De fracasar por falta de postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada Una Hora se hará una tercer Subasta, esta vez Sin Base. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Sucursal VILLA BERTHET, Tel. (03735) 497213/497014, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/15581712. CASO DE FUERZA MAYOR (Lluvia) el Remate se realizará el próximo VIERNES 26 de DICIEMBRE de 2003. EN EL MISMO LUGAR Y HORA. Villa Berthet, Chaco, de de 2003.

MARIO F. MOREL, Administrador, R.F. 3940.

e. 12/12 N° 38.158 v. 16/12/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma ANTART S.A., en el expediente Nº S01:0209305/2002-067-000006/97 lo siguiente: "Hágole saber que en el expediente Nº 0004172/02, de registro de MPROD, que tramita por ante esta DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Oficina 15/16, CAPITAL FEDERAL, se ha ordenado notificar la siguiente providencia: "BUENOS AIRES, 23 de setiembre de 2003. Vista la nota que antecede acepto el cargo de Instructora Sumariante y en tal carácter pongo en su conocimiento que por Resolución de la SICM Nº 146 del 21 de mayo de 2003, se ordenó instruir sumario a fin de determinar el uso dado y actual destino de los bienes importados al amparo del Artículo 21 de la Ley 24.196, por los Certificados números 7.271, 4.678, 6.388 y 8.943, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SICyM Nº 169/93, se le concede un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias debidamente autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Dentro de dicho plazo deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal y acreditar personería en legal forma. NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 12/12 Nº 434.805 v. 16/12/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la Resolución Nº 437 de fecha 21 de mayo de 2003, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 288 de fecha 29 de mayo de 1998, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN Nº 3", Matrícula Nº 0157, que tramita en el expediente Nº 800-014056/99, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 15/12 Nº 434.886 v. 17/12/2003

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2



Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3



Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.